



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/50/365
S/1995/728
23 de agosto de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 49 del programa provisional*

INFORME DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA
EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES
DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA
EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo año

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad el segundo informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, presentado por el Presidente del Tribunal Internacional de conformidad con el artículo 34 de su Estatuto (véase el documento S/25704, anexo) que dispone lo siguiente:

"El Presidente del Tribunal Internacional presentará un informe anual del Tribunal Internacional al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General."

* A/50/150.

A/50/365
S/1995/728
Español
Página 2

CARTA DE ENVÍO

14 de agosto de 1995

Excelentísimos señores:

Tengo el honor de presentar al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General el segundo informe anual del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, de fecha 14 de agosto de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto del Tribunal.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestras Excelencias las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Antonio CASSESE
Presidente

Excelentísimo Señor
Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las
Naciones Unidas
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América

Excelentísimo Señor
Nugroho Wisnumurti
Presidente del Consejo de Seguridad
de las Naciones Unidas
Nueva York, N.Y. 10017
Estados Unidos de América

/...

SEGUNDO INFORME ANUAL DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL
ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS
VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE LA EX YUGOSLAVIA DESDE 1991

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 5	5
<u>Primera Parte</u>		
PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL HASTA LA FECHA		
I. LAS SALAS	6 - 29	7
A. Medidas judiciales	6 - 18	7
1. Acusaciones	7	7
2. Audiencias de pedidos de declinación de jurisdicción	8 - 11	7
3. El juicio de Tadić	12 - 15	8
4. Procedimientos según el artículo 61 del Reglamento	16 - 17	10
5. Amigo del Tribunal	18	11
B. Actividad normativa	19 - 29	11
1. Enmiendas al Reglamento sobre procedimiento y prueba	19 - 27	11
2. Enmiendas al Reglamento de detención	28	13
3. Aprobación de las Normas de detención	29	13
II. OFICINA DEL FISCAL	30 - 75	14
Introducción	30 - 31	14
A. Dotación de personal	32 - 34	14
B. Modificaciones de la estructura de la Oficina del Fiscal	35 - 45	15
C. Medidas adoptadas por la Oficina del Fiscal .	46 - 73	17
D. Doble función del Fiscal: los tribunales para la ex Yugoslavia y para Rwanda	74 - 75	23

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. SECRETARIA	76 - 128	23
A. Departamento judicial	77 - 117	23
1. Administración del Tribunal	82 - 93	24
2. Los acusados	94 - 107	26
a) Abogados defensores	94 - 98	26
b) Dependencia de detención	99 - 107	27
3. Dependencia de Víctimas y Testigos	108 - 117	29
B. Administración	118 - 123	30
C. Publicaciones	124 - 128	31
<u>Segunda Parte</u>		
ACCIONES DE LOS ESTADOS		
IV. SANCIÓN DE LAS LEYES DE EJECUCIÓN	129 - 134	33
V. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS	135 - 139	34
VI. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS	140 - 151	35
A. Estados	140 - 150	35
B. Organizaciones intergubernamentales	151	36
<u>Tercera Parte</u>		
LA FUNCIÓN DE TERCEROS		
VII. CONTRIBUCIONES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	152 - 161	37
VIII. EL TRIBUNAL Y LA OPINIÓN PÚBLICA MUNDIAL	162 - 186	38
<u>Cuarta Parte</u>		
CONCLUSIÓN		
CONCLUSIÓN	187 - 199	43

INTRODUCCIÓN

1. Desde la publicación de su primer informe anual, el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991 (denominado el "Tribunal" en el presente informe) se encuentra mucho más cerca de cumplir sus principales objetivos, establecidos en las resoluciones 808 (1993) y 827 (1993) del Consejo de Seguridad. Ha comenzado a responder a las esperanzas y expectativas de las víctimas de los acontecimientos en la ex Yugoslavia. En las primeras etapas de su existencia, varios problemas, descritos en el informe del año anterior, demoraron la labor del Tribunal y le impidieron cumplir su mandato. Ahora se han completado los trabajos preparatorios y ya ha comenzado la actividad judicial, con lo que se ha abierto un segundo capítulo en su evolución.

2. El primer informe anual abarcó un período (de noviembre de 1993 a julio de 1994) en el que el Tribunal sentó las bases para su existencia como órgano judicial. En los últimos 12 meses se ha continuado y ampliado ese proceso. Las principales esferas de actividad comprenden cuatro categorías:

a) Establecimiento del marco legal para el funcionamiento del Tribunal. Se han revisado y enmendado el Reglamento sobre procedimiento y prueba (el "Reglamento"), al igual que el Reglamento de detención. Se preparó y aprobó una directiva para la asignación del defensor de oficio, con lo que se establece un sistema de asistencia letrada en el Tribunal. Se han publicado el 1993-1994 Yearbook, un Manual for Practitioners y el Manual del Tribunal, una colección de los textos básicos que regulan la labor del Tribunal;

b) Establecimiento de la infraestructura material necesaria. Se han completado y funcionan ahora plenamente las estructuras materiales necesarias de todo sistema jurídico, a saber, una sala de audiencias e instalaciones de detención, que estaban en obras cuando se presentó el informe anterior;

c) Contratación de personal. Se sigue contratando el personal necesario. Después de la renuncia del Profesor van Boven, que se hizo efectiva el 31 de diciembre de 1994, se nombró una nueva Secretaria, la Sra. Dorothee de Sampayo Garrido-Nijgh. En 1995 se nombraron también muchos otros funcionarios. De conformidad con las directrices de las Naciones Unidas, la contratación se basó en el criterio de la distribución geográfica equitativa. En la actualidad, el Tribunal cuenta con más de 200 funcionarios. Algunos gobiernos han respondido a los llamamientos de asistencia formulados por el Tribunal mediante la adscripción de funcionarios y haciéndose cargo de sus sueldos y prestaciones especiales. La contribución prestada por los adscritos al Tribunal ha sido inestimable;

d) Promulgación por los Estados de leyes de ejecución. Se han desplegado esfuerzos considerables para alentar a los Estados a que promulguen leyes de ejecución, a fin de que puedan cooperar plenamente con el Tribunal. Esa cooperación es una condición previa para el enjuiciamiento efectivo de los procesados de conformidad con el Estatuto del Tribunal. Después de numerosos llamamientos formulados por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Tribunal, un mayor número de Estados ya ha promulgado leyes de ejecución.

3. En consecuencia, en su evolución, el Tribunal ya ha entrado en la etapa de funcionamiento. La Oficina del Fiscal ya ha efectuado investigaciones, se han presentado acusaciones, se ha traído a La Haya al primer procesado para su enjuiciamiento y ha comenzado la etapa preliminar de esos procesos. Las Salas de Primera Instancia han hecho lugar a tres pedidos de declinación de jurisdicción presentados por el Fiscal y, en dos de esas causas, se han presentado y confirmado las acusaciones. Se espera que en la causa restante la acusación se presentará antes del fin del año.

4. La labor del Tribunal se complica todavía más por la continuación de la guerra en la ex Yugoslavia. Ello agrava enormemente los problemas de logística, por ejemplo, del examen e interrogatorio de los testigos, la realización de investigaciones sobre el terreno y el cumplimiento de los mandamientos de arresto.

5. No obstante, el Tribunal está ahora equipado para enjuiciar a los presuntos autores de violaciones del derecho humanitario internacional en la ex Yugoslavia desde 1991, de conformidad con su Estatuto y Reglamento y los preceptos del derecho penal internacional. Cualesquiera sean las consecuencias políticas o el resultado del conflicto en la ex Yugoslavia, el Tribunal no cejará en su empeño.

Primera Parte

PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL TRIBUNAL HASTA LA FECHA

I. LAS SALAS

A. Medidas judiciales

6. En los últimos 12 meses ha comenzado el verdadero quehacer judicial del Tribunal. Se han confirmado ocho acusaciones contra 46 personas y se han librado mandamientos de captura contra los acusados. El Tribunal ha celebrado tres audiencias, a pedido del Fiscal, para entender en la remisión al Tribunal de los procesos o las investigaciones pendientes en jurisdicciones nacionales. Además, en el primer juicio ante el Tribunal se han celebrado actuaciones preliminares.

1. Acusaciones

7. Las primeras acusaciones examinadas por el Tribunal corresponden a Dragan Nikolić ("Nikolić"), confirmada el 4 de noviembre de 1994 por la Magistrada Odio-Benito (véanse los párrafos 55 y 56 infra). Las otras dos acusaciones, confirmadas por el Magistrado Karibi-Whyte el 13 de febrero de 1995, se refirieron a cargos contra un grupo de 21 personas. El acusado Duško Tadić ("Tadić"), objeto del primer enjuiciamiento del Tribunal, es uno de esos 21 acusados. El 21 de julio de 1995, el Magistrado Vohrah confirmó tres acusaciones en los casos de Sikirica y otros (investigación del campamento Keraterm), Miljković y otros (Bosanski Šamac) y Jelisić y Češić (Brčko). Esos casos explican en detalle en los párrafos 67 a 71 infra. El 25 de julio de 1995 el Magistrado Jorda confirmó dos acusaciones en los casos de Milan Martić ("Martić"), Presidente de la administración de los serbios de Croacia (véase párr. 72 infra), y Radovan Karadžić ("Karaždić") y Ratko Mladić ("Mladić"), respectivamente Presidente y Comandante del Ejército de la administración de los serbios de Bosnia en Pale¹. En todos los casos en que se confirmó la acusación, se libraron mandamientos de captura contra los acusados, que fueron transmitidos a las autoridades pertinentes. El 2 de agosto de 1995 la Sala de Primera Instancia presidida por el Magistrado Karibi-Whyte, ante un pedido formulado por el Fiscal de conformidad con el artículo 29 del Estatuto, dictó una providencia por la que se pidió a los Estados que prestaran asistencia al Tribunal para la detención de Karadžić, Mladić y Martić, mediante la prestación de información sobre sus movimientos y paradero. Ese mandamiento, con la documentación pertinente, se envió el 3 de agosto de 1995 a todas las misiones permanentes ante las Naciones Unidas en Nueva York, inclusive las misiones de observadores de Suiza, la Santa Sede y Palestina.

2. Audiencias de pedidos de declinación de jurisdicción

8. El 8 de noviembre de 1994, ante la Sala de Primera Instancia, integrada por los Magistrados Karibi-Whyte, Odio-Benito y Jorda, el Tribunal celebró su primera audiencia pública para entender en un pedido de declinación de jurisdicción presentado por el Fiscal el 12 de octubre de 1994 en el caso Tadić.

En ese momento, Tadić estaba siendo procesado por las autoridades judiciales de Alemania. En su escrito el Fiscal solicitó a la Sala de Primera Instancia que pidiera a las autoridades de Alemania que declinaran su jurisdicción y remitieran el caso al Tribunal. La Sala de Primera Instancia hizo lugar al pedido del Fiscal.

9. El 21 de abril de 1995, el Fiscal presentó otros pedidos de declinación de jurisdicción, como parte de una estrategia de acusar a dirigentes civiles y militares presuntamente responsables de violaciones graves del derecho humanitario internacional. Uno de los casos se refiere a los presuntos crímenes cometidos entre octubre de 1992 y mayo de 1993 en la región del valle del río Lašva, incluida la aldea de Ahmici en la parte central de Bosnia y Herzegovina. Aparentemente los crímenes fueron cometidos por las fuerzas de los croatas de Bosnia, quienes lanzaron una ofensiva contra la población musulmana. Los detalles de esa investigación figuran en los párrafos 64 a 66 infra. El 9 de mayo de 1995, la Sala de Primera Instancia, integrada por los Magistrados McDonald, Deschênes y Vorah, escuchó el pedido del Fiscal y el 11 de mayo de 1995 hizo lugar a la solicitud.

10. El segundo pedido de declinación de jurisdicción, de 21 de abril de 1995, se centró en la jerarquía de los serbios de Bosnia en Pale y, más concretamente, en su dirigente, Karadžić, el Comandante de las fuerzas armadas, Mladić, y el Ministro del Interior, Mico Stanišić ("Stanišić").

11. La Sala de Primera Instancia, integrada por los Magistrados Karibi-Whyte, Odio-Benito y Jorda, examinó el pedido de declinación de jurisdicción presentado por el Fiscal en relación con las actuaciones en Bosnia y Herzegovina contra Karadžić, Mladić y Stanišić, e hizo lugar a la petición el 16 de mayo de 1995. Los Magistrados dedicaron una parte importante de su decisión a la cuestión de la responsabilidad penal individual de las personas en cargos de autoridad, responsabilidad que se estipulaba claramente en el artículo 7 del Estatuto del Tribunal. La Sala declaró que "el cargo oficial de una persona, inclusive de facto en un puesto de autoridad ... no exime de responsabilidad penal e incluso tendería a agravarla".

3. El juicio de Tadić

a) Comparecencia inicial

12. En 1995 se produjeron varios acontecimientos importantes en el caso Tadić. El 13 de febrero de 1995 el Magistrado Karibi-Whyte confirmó una acusación formulada contra Tadić, juntamente con otro procesado, Goran Borovnica. Se acusa a Tadić de crímenes en relación con seis incidentes separados, que presuntamente ocurrieron en el campamento de prisioneros de Omarska en la opstina de Prijedor, entre junio y agosto de 1992, un incidente en relación con la rendición en la zona de Kozarac, en mayo de 1992, y otra serie de cargos relacionados con hechos en las aldeas de Jaskići y Sivci en junio de 1992. Entre las acusaciones se incluyen infracciones graves de los Convenios de Ginebra (artículo 2 del estatuto), violaciones de las leyes o usos de la guerra (artículo 3) y crímenes de lesa humanidad (artículo 5). En la acusación contra

Tadić también se denuncia una violación en calidad de crimen de lesa humanidad, la primera vez que se presenta una acusación de esa naturaleza.

13. El 31 de marzo de 1995 el Parlamento de Alemania sancionó leyes de cooperación con el Tribunal que permitieron que Alemania remitiera el caso a la jurisdicción del Tribunal y trasladara a Tadić a La Haya el 24 de abril de 1995. Tadić compareció por primera vez ante la Sala de Primera Instancia el 26 de abril de 1995. Fue representado por el Profesor Michail Wladimiroff y por el Sr. Milan Vujin; el Profesor Wladimiroff había sido letrado defensor de Tadić por el Tribunal porque Tadić había alegado que era indigente. Tadić se declaró inocente de todos los cargos enumerados en la acusación.

b) Medidas solicitadas por el Fiscal para proteger la identidad de los testigos

14. El 18 de mayo de 1995, el Fiscal presentó una petición de conformidad con el artículo 72 del Reglamento para que se mantuviera el secreto sobre los nombres de las víctimas y de los testigos que figuraban bajo seudónimo en la acusación y en las pruebas de cargo. La defensa aceptó algunos de esos pedidos, pero impugnó otros y el 21 de junio de 1995 se celebró en la Sala de Primera Instancia una vista a puertas cerradas. En la decisión de la mayoría, adoptada el 10 de agosto de 1995 la Sala hizo lugar al pedido del Fiscal de conservar en secreto los nombres y otros detalles de seis testigos y ordenó que sus declaraciones se recibieran a puertas cerradas, aunque después de ser examinadas por la Dependencia de Víctimas y Testigos, se harían públicas grabaciones y transcripciones editadas de esas audiencias. La Sala de Primera Instancia autorizó también el uso de pantallas u otros métodos adecuados para que las presuntas víctimas de agresiones sexuales no revivieran sus sufrimientos ante la presencia de los acusados. En lo que respecta a la cuestión de la anonimidad de los testigos, después de examinar los principios de derecho aplicables y las circunstancias de cada caso, la mayoría de la Sala hizo lugar al pedido del Fiscal en relación con tres testigos, a los que se permitió declarar sin divulgar su identidad al acusado, con sujeción a un número de salvaguardias, por ejemplo, que los Magistrados deberían conocer la identidad del testigo y podrían observar su comportamiento durante la audiencia. El Magistrado Stephen, en un voto disidente, se pronunció en contra en principio, de todo tipo de anonimidad de los testigos en lo que hacía al acusado y su letrado. La Sala de Primera Instancia también ordenó que los testigos protegidos del caso no podían ser fotografiados, filmados o dibujados mientras se encontrasen en los locales del Tribunal.

c) Excepciones preliminares planteadas por el acusado

15. El 23 de junio de 1995 el letrado de Tadić planteó tres excepciones preliminares, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento. La primera, fundada en la falta de jurisdicción, impugnaba la legalidad del establecimiento del Tribunal por el Consejo de Seguridad, la primacía del Tribunal y su competencia ratione materiae. La segunda se fundó en vicios de forma de la acusación. La tercera se fundó en la falta de jurisdicción en razón de la cosa juzgada, principio reconocido en el artículo 10 del Estatuto y en el artículo 13 del Reglamento. El 7 de julio de 1995 el Fiscal contestó esas excepciones. El 3 de julio de 1995 se presentó un nuevo pedido, por el que se impugnaba la

exclusión de pruebas obtenidas del acusado. El 25 y 26 de julio de 1995 se presentaron ante la Sala de Primera Instancia, presidida por la Magistrada McDonald, los argumentos orales en relación con la excepción de jurisdicción planteada por la defensa. La Sala decidió el 10 de agosto de 1995. La Sala de Primera Instancia rechazó el pedido y dijo que el Tribunal carecía de competencia para examinar la decisión del Consejo de Seguridad de establecer el Tribunal, que el otorgamiento de primacía no violaba los principios de soberanía del Estado según el derecho internacional y que, en el caso en cuestión, no era necesario para su competencia ratione materiae decidir si el conflicto en la ex Yugoslavia tenía o no carácter internacional. El 14 de agosto de 1995 el abogado defensor presentó una apelación interlocutoria contra la decisión sobre la jurisdicción; la apelación se examinará probablemente en septiembre. Los argumentos orales sobre las otras excepciones de la defensa sólo serán oídos después de que se resuelva con carácter definitivo la cuestión de la jurisdicción. El 8 de agosto de 1995 la Sala de Primera Instancia ordenó que el pedido del Fiscal de autorización para enmendar la acusación se presentara ante el Magistrado Karibi-Whyte.

4. Procedimientos según el artículo 61 del Reglamento

16. Según el párrafo A) del artículo 61 del Reglamento, cuando el Magistrado que confirma la acusación considera que el Fiscal ha tomado todas las medidas razonables para notificar personalmente al acusado el mandamiento de captura, inclusive el recurso ante las autoridades pertinentes del Estado en cuyo territorio esté el acusado, o bajo cuya jurisdicción o control se considere que se encuentra, y que por otros medios ha tratado de notificar al acusado de la existencia de la acusación mediante la publicación de anuncios en los periódicos, debe ordenar que la acusación sea presentada ante su Sala de Primera Instancia. La Sala de Primera Instancia, en sesión pública, debe determinar si hay fundamentos razonables para considerar que el acusado ha cometido los crímenes de los que se lo acusa. Todas las pruebas presentadas ante el Magistrado que confirmó inicialmente la acusación se presentan ante la Sala de Primera Instancia, y el Fiscal también puede llamar e interrogar a cualquiera de los testigos cuya declaración se hubiese presentado ante el Magistrado que confirmó la acusación. Posteriormente, si la Sala de Primera Instancia decide que se han cumplido los recaudos mencionados supra, debe hacer una declaración a ese efecto y librar un mandamiento de captura internacional contra el acusado.

17. El 16 de mayo de 1995 el Fiscal presentó un pedido de conformidad con el artículo 61 del Reglamento en el caso Nikolić; la Magistrada Odio-Benito había confirmado la acusación en su contra el 4 de noviembre de 1994. Ese pedido fue examinado por la Magistrada Odio-Benito el 16 de mayo de 1995, fecha en que hizo lugar al pedido del Fiscal y ordenó que la acusación contra Nikolić se presentara ante la Sala de Primera Instancia en pleno. Todavía no se ha iniciado el proceso ante la Sala de Primera Instancia.

5. Amigo del Tribunal

18. El artículo 74 del Reglamento, titulado "Amigo del Tribunal", establece que la Sala de Primera Instancia podrá, "si lo considera deseable para la resolución adecuada del caso, invitar o autorizar a un Estado, organización o persona a comparecer ante ella y efectuar presentaciones sobre cualquier cuestión especificada por la Sala". De conformidad con esas disposiciones, el Gobierno de la República Federal de Alemania compareció en la audiencia de declinación de jurisdicción en el caso Tadić y el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina compareció en las audiencias de declinación de jurisdicción sobre la investigación del Fiscal en relación con el valle del río Lašva y la investigación de los dirigentes serbios de Bosnia. Además se hizo lugar a las peticiones de varias personas y organizaciones² de que se les autorizara efectuar exposiciones en calidad de "amigos del Tribunal" en el caso Tadić en relación con la cuestión de la anonimidad de los testigos y la protección de las víctimas y los testigos. También en el caso Tadić se autorizó al Gobierno de los Estados Unidos de América a presentar un escrito relativo a la excepción planteada por el acusado en la que se impugnaba la jurisdicción del Tribunal. Los Estados Unidos presentaron su escrito con fundamento "en su interés y conocimientos especiales, como miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y su participación sustancial en la aprobación del Estatuto del Tribunal" y, entre otras cosas, manifestaron que impugnar la creación del Tribunal porque esa medida no había sido tomada antes por el Consejo de Seguridad "condenaría a la comunidad internacional a abstenerse de adoptar las medidas necesarias para mantener la paz porque esas acciones no habían sido adoptadas en el pasado [e] impediría de manera efectiva que la comunidad internacional desarrollara y mejorara el sistema de derecho internacional". En la séptima sesión plenaria los Magistrados aprobaron directrices oficiosas en relación con la práctica de los "amigos del Tribunal".

B. Actividad normativa

1. Enmiendas al Reglamento sobre procedimiento y prueba

19. El Reglamento fue aprobado por los Magistrados a fines del segundo período de sesiones plenarias, en febrero de 1994. A partir de entonces ha sido enmendado en varias ocasiones a fin de reflejar diversas preocupaciones, inclusive la de ampliar los derechos del acusado y reforzar los derechos de las víctimas y los testigos, en particular las víctimas de presuntos delitos sexuales, y aclarar las facultades del Fiscal.

20. En mayo y octubre de 1994 se enmendaron dos artículos. Además, durante su cuarto período de sesiones plenarias, celebrado en julio de 1994, el Tribunal estableció un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la enmienda del Reglamento, integrado por los Magistrados Odio-Benito, Li, Deschênes (Presidente), Stephen y Abi-Saab, a fin de examinar los comentarios recibidos de varias fuentes, inclusive gobiernos, organizaciones no gubernamentales e individuos. El grupo de trabajo presentó su informe en el quinto período de sesiones plenarias, en enero de 1995. A la luz de ese informe, el Tribunal en pleno aprobó enmiendas a 41 de los 125 artículos³ y aprobó un nuevo artículo, el artículo 116 bis. Esas enmiendas se examinan en los párrafos 21 a 27 infra.

En el sexto período de sesiones plenarias, celebrado del 1º al 3 de mayo de 1995E⁴ se aprobaron tres nuevas enmiendas. Además, en el séptimo período de sesiones plenarias, celebrado del 12 al 16 de junio de 1995⁵, se aprobaron nuevas enmiendas a cuatro artículos.

21. Las enmiendas aprobadas en el quinto período de sesiones plenarias fueron aprobadas con objetivos bien definidos, que se pueden clasificar en cinco categorías⁶.

a) Resolver problemas prácticos surgidos o que pueden surgir en la aplicación del Estatuto o del Reglamento

22. La adición del párrafo C) al artículo 66 del Reglamento es un buen ejemplo de esta categoría de enmiendas. En el artículo se establece que el Fiscal podrá solicitar que no se haga pública cierta información cuando esa publicidad puede afectar la investigación o los intereses de seguridad de un Estado o ser contraria al interés público. Esa enmienda, sugerida por el Fiscal, facilitará la obtención de informaciones de gobiernos y de otras fuentes confidenciales⁷.

b) Tener en cuenta las entidades políticas que existen ahora en el territorio de la ex Yugoslavia

23. Una enmienda notable en esta categoría es el párrafo A) del artículo 2 del Reglamento, la sección de "Definiciones", en la que se agregó la definición siguiente del término "Estado" a los fines del enjuiciamiento de sospechosos y acusados y de la transmisión de documentos oficiales (véanse párrs. 91 a 93 infra):

"Un Estado, que sea o no Miembro de las Naciones Unidas, o una entidad de facto autoproclamada que ejerza funciones gubernamentales, sea o no reconocida como Estado;"

También se encuentran dentro de esta categoría las enmiendas a los artículos 8, 9, 10, 12 y 13, de los que se eliminaron las referencias a los tribunales "nacionales", término que en algunas jurisdicciones tiene un significado particular o restrictivo.

c) Mejorar la labor del Tribunal

24. Quizás el ejemplo más importante de este tipo de enmienda es el párrafo B) del artículo 61, que permite expresamente al Fiscal que en el curso de las actuaciones del artículo 61, que se describen en el párrafo 16 supra, "llame y examine ante la Sala de Primera Instancia a todo testigo cuya declaración haya sido presentada ante el Magistrado que la confirmó". Otro ejemplo importante es la enmienda formulada al artículo 70, sugerida por el Fiscal, de brindar protección a las fuentes de información confidencial⁸.

d) Ampliar los derechos de los sospechosos y de los acusados

25. El párrafo A) del artículo 66 es un buen ejemplo de esta categoría de enmiendas. Originalmente, el artículo sólo establecía que el Fiscal debía poner a disposición de la defensa copias del material de apoyo que acompañara la

acusación al pedir la confirmación. Esa obligación se ha hecho ahora extensiva a todas las declaraciones anteriores obtenidas por el Fiscal del acusado o de los testigos de cargo.

26. Del mismo modo, se enmendó el artículo 68 a fin de que la obligación del Fiscal de comunicar a la defensa las pruebas exculpatorias que tendieran "a sugerir la inocencia o a atenuar la culpabilidad del acusado se extienda a toda prueba que pueda afectar la credibilidad de las pruebas de cargo".

e) Proteger los derechos de las víctimas y de los testigos

27. El artículo 96, relativo a la prueba en los casos de agresión sexual, se ha enmendado con el agregado del inciso iii):

"antes de admitir pruebas sobre el consentimiento de la víctima, el acusado deberá demostrar a la Sala de Primera Instancia, en sesión a puertas cerradas, que las pruebas son pertinentes y dignas de crédito."

Otra enmienda en esta categoría es el inciso ii) del artículo 39. En esta categoría se clasifican también las enmiendas adoptadas en la séptima sesión plenaria, relativas al locus standi de la Dependencia de Víctimas y Testigos para proponer medidas de protección de los testigos ante la Sala.

2. Enmiendas al Reglamento de detención

28. El Reglamento aplicable a la detención de personas en espera de juicio o que han presentado un recurso ante el Tribunal o detenidas por otro motivo bajo la autoridad del Tribunal (el "reglamento sobre detención"), aprobado el 5 de mayo de 1994, fue enmendado el 16 de marzo de 1995. Los cambios se efectuaron a raíz de los debates sobre el papel del organismo que inspeccionará las condiciones bajo las que se encontrarán los detenidos en la Dependencia de Detención del Tribunal. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha ofrecido contribuir con personal y conocimientos para las inspecciones de la Dependencia de Detención del Tribunal. En las enmiendas se aclaran las funciones respectivas del CICR y del Tribunal y se brinda a los detenidos más libertad para comunicarse con el organismo de inspección.

3. Aprobación de las Normas de detención

29. En abril de 1995, la Secretaria, en cumplimiento del Reglamento de detención y en cooperación con el Director de la Dependencia de Detención, promulgó normas en las cuatro esferas siguientes: procedimiento disciplinario para los detenidos, procedimiento de recurso para los detenidos, régimen de supervisión de las visitas a los detenidos y sus comunicaciones y normas internas para los detenidos. Cuando en abril de 1995 se recibió en la Dependencia de Detención al primer detenido ya se contaba con el texto de esas normas en los idiomas pertinentes.

II. OFICINA DEL FISCAL

Introducción

30. Durante el período que se examina, la Oficina del Fiscal pasó de ser un concepto teórico consignado en una resolución del Consejo de Seguridad al estado de realidad operacional. Esta es la primera vez que se establece una auténtica fiscalía internacional. Ello ha requerido métodos complejos de contratación para conjugar los talentos de funcionarios de más de 30 países en un equipo coherente y eficiente. Que ese equipo esté ahora desempeñando su labor de manera eficaz y eficiente es testimonio del elevado calibre y pericia del personal que la Oficina ha podido atraer.

31. En materia de recursos, el Tribunal tropieza con una crítica limitación de su reducida capacidad para celebrar las audiencias de los juicios. Como sólo hay dos Salas de Primera Instancia que comparten, junto con la Sala de Apelaciones una sola sala de audiencias a la Oficina del Fiscal se le plantea la crucial dificultad de velar por que sólo se lleven a juicio las causas que se consideren más apropiadas. Esa fue una de las principales razones en las que se sustentó la decisión de la Oficina de atribuir prioridad a la investigación de las más graves violaciones del derecho humanitario internacional y de aquellos que, en última instancia, podían ser responsables de esas violaciones.

A. Dotación de personal

32. En gran parte, el año 1994 se dedicó a establecer los fundamentos esenciales para el funcionamiento de la Oficina del Fiscal: la contratación y selección de personal experimentado; el establecimiento de relaciones de trabajo con los Estados Miembros, los demás órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales; las relaciones con los medios de difusión; el establecimiento de una estructura interna; la formulación de los procedimientos operativos y de los sistemas de oficinas; la formulación de una estrategia de investigación o enjuiciamiento; y la preparación de un presupuesto.

33. En principio, la dotación de personal de la Oficina del Fiscal fue un proceso lento, y el primer investigador y el primer oficial jurídico sólo asumieron sus funciones en junio de 1994. Para julio de 1994 la Oficina disponía de personal suficiente como para comenzar las investigaciones sobre el terreno, y para noviembre de 1994 se presentó y confirmó la primera acta de acusación. Para finales de mayo de 1995, la Oficina constaba de 116 funcionarios, a saber, 81 funcionarios designados por las Naciones Unidas y 35 funcionarios adscritos por seis países. El personal de la Oficina, que procede de 34 países, consta de 35 investigadores, 29 abogados, 20 investigadores y analistas y 32 funcionarios de apoyo. La plantilla autorizada por el actual presupuesto del Tribunal consta de 126 puestos en la Oficina y se están tomando las medidas pertinentes para llenar vacantes. Con objeto de llenar esas vacantes, se ha despachado una misión de contratación a varios de los países que están representados de manera insuficiente en el Tribunal.

34. Además, durante el pasado año, ha comenzado a funcionar parcialmente el sistema de informática de la Oficina del Fiscal. Este sistema, financiado con recursos aportados al Tribunal por el Gobierno de los Estados Unidos, comprende una base de datos estructurada, preparada especialmente para la Oficina, que permite identificar, ubicar, recuperar y analizar documentos e informaciones a los fines de la investigación y el enjuiciamiento. El sistema permitirá también la producción electrónica de la prueba en las actuaciones seguidas ante las Salas del Tribunal.

B. Modificaciones de la estructura de la Oficina del Fiscal

35. En el primer informe anual, relativo al período comprendido entre el 17 de noviembre de 1993 y el 28 de julio de 1994 se expusieron la estructura básica y las funciones de la Oficina del Fiscal tal como se las había previsto hasta entonces. Sin embargo, desde la publicación del primer informe anual, se han introducido cambios importantes en la estructura de la Oficina.

1. Nombramiento del Fiscal

36. El Juez Richard J. Goldstone, fue nombrado Fiscal el 8 de julio de 1994 y asumió sus funciones el 15 de agosto de 1994.

2. Oficinas exteriores

37. Desde el punto de vista de la organización, uno de los acontecimientos más importantes del año pasado fue la solicitud del Fiscal de establecer oficinas de enlace en Belgrado, Sarajevo y Zagreb. Incluidas en el presupuesto de la Oficina del Fiscal para 1995, esas oficinas, compuestas de tres funcionarios, atenderán diversas funciones esenciales: darán apoyo a los equipos de investigación en sus trabajos sobre el terreno en la ex Yugoslavia; servirán de enlace entre la Oficina del Fiscal y los gobiernos nacionales y administraciones locales, las comisiones de crímenes de guerra, las organizaciones no gubernamentales y diversos organismos de las Naciones Unidas; darán asesoramiento jurídico especializado a la Oficina del Fiscal respecto del derecho federal y el derecho de las repúblicas de la ex Yugoslavia; coordinarán la labor de los observadores que vigilan los juicios por crímenes de guerra en la ex Yugoslavia e informarán al respecto; y tendrán a la oficina del Fiscal al corriente de acontecimientos importantes relacionados con su labor, incluido el seguimiento de la situación respecto de las fuerzas de paz de las Naciones Unidas en la ex Yugoslavia y las noticias difundidas por los medios de comunicación locales.

3. Secretaría de la Oficina del Fiscal

38. Para realzar la eficacia de la labor del Fiscal y del Fiscal Adjunto, aspecto que resulta especialmente importante habida cuenta de que el Fiscal fue luego nombrado Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda (véase el párrafo 74 infra), en el primer semestre de 1994 se estableció una secretaría.

La función de la secretaría, compuesta de ocho funcionarios, es asesorar y apoyar al Fiscal y a los Fiscales Adjuntos para la ex Yugoslavia y Rwanda respecto de una amplia gama de cuestiones, por ejemplo, las cuestiones jurídicas, políticas, administrativas e institucionales, las cuestiones relacionadas con el género y las relaciones con los medios de difusión.

4. Equipo de Estrategia de la Sección de Investigaciones

39. Habida cuenta del enorme caudal de información actual y potencialmente importante en relación con el conflicto en la ex Yugoslavia y de la importancia de impartir una orientación estratégica a los equipos de investigación, el Fiscal y sus principales colaboradores decidieron, a principios de 1995, que era necesario reorganizar a fondo el Equipo de Estrategia de la Sección de Investigaciones, incluido un refuerzo considerable de su plantilla.

40. El Equipo de Estrategia reestructurado consta de 15 funcionarios distribuidos en cuatro dependencias. La primera, la Dependencia de Análisis de Inteligencia, comunica la información a las demás dependencias de la Oficina del Fiscal y analiza la información, los datos de inteligencia y otros materiales recibidos por la Oficina. La segunda dependencia, denominada Dependencia de Estrategia, pone al corriente al Director de Investigaciones del estado de las investigaciones en curso, determina los nuevos casos que se han de investigar e informa al Director de la estrategia de investigación más apropiada al respecto. La tercera dependencia, la Dependencia de Preparación de Investigaciones, prepara nuevos casos con destino a los equipos de investigación, incluidas las investigaciones iniciales rápidas para atender a circunstancias apremiantes. Un ejemplo importante de la utilidad de esta dependencia fue la investigación inmediata sobre el terreno iniciada por el Fiscal en relación con los ataques con misiles contra Zagreb a principios de mayo de 1995.

41. La cuarta dependencia, la Dependencia de Proyectos Especiales, presta también asistencia a los equipos de investigación en la investigación de los casos de que se ocupan, para lo cual, entre otras cosas, toma declaración a los testigos, analiza las estructuras jurídicas y de poder de la ex Yugoslavia y lleva una cronología de los acontecimientos relacionados con la ex Yugoslavia. Realiza estudios empíricos de las violaciones del derecho internacional en el conflicto que sirven de marco de referencia para evaluar las estrategias de investigación y las políticas del Fiscal. Por último, informa a las dependencias de investigación de otros países encargadas de investigar y enjuiciar a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia.

5. Reestructuración de la Sección de Asesoramiento Especial

42. La Sección de Asesoramiento Especial constaba en principio de un experto en derecho internacional, un experto en los aspectos militares de los conflictos en la ex Yugoslavia y un experto en los aspectos históricos y políticos del conflicto. A finales de 1994 se puso de manifiesto que los conocimientos especializados en las esferas mencionadas supra se necesitaban principalmente en

la Sección de Investigaciones y, por lo tanto, esos funcionarios fueron redistribuidos al Equipo de Estrategia dentro de la Sección de Investigaciones.

43. También se llegó a la conclusión de que se necesitaba asesoramiento en cuestiones de derecho comparado y de derecho penal. De resultas de esas necesidades, se ha establecido una nueva Sección de Servicios Jurídicos en reemplazo de la Sección de Asesoramiento Especial. Una vez que se obtengan los recursos financieros necesarios, la Sección de Servicios Jurídicos se compondrá de varios abogados en derecho internacional, un asesor en derecho de género, un abogado penal, un abogado de derecho comparado y oficiales jurídicos para secundar a cada uno de los abogados litigantes en la Sección de Acusación.

6. Asesor jurídico en delitos contra el honor

44. A fin de investigar a fondo las múltiples alegaciones de agresiones sexuales cometidas en la ex Yugoslavia y en Rwanda, se ha nombrado a un asesor jurídico para los delitos contra el honor. El asesor, que forma parte de la secretaría del Fiscal, depende directamente del Fiscal y de los dos Fiscales Adjuntos y tiene tres funciones principales: asesorar sobre los delitos contra el honor y las cuestiones de políticas relativas a la mujer, incluidas las cuestiones internas relacionadas con el género como la contratación y los ascensos; colaborar con la Sección de Acusación en la formulación de la estrategia jurídica y el desarrollo de la jurisprudencia de derecho penal internacional en relación con las agresiones sexuales; y dar asistencia a la Sección de Investigaciones para desarrollar una estrategia de investigación a fin de obtener pruebas de las agresiones sexuales.

7. Programa de pasantía

45. A principios de 1995 se estableció un programa de pasantía en la oficina del Fiscal a fin de dar una experiencia útil a estudiantes de derecho y egresados recientes de las facultades de derecho y ayudar a la Oficina en las actividades de investigación jurídica y otras tareas jurídicas. Las Salas y la Secretaría tienen también programas de pasantías.

C. Medidas adoptadas por la Oficina del Fiscal

1. Propuestas de enmienda del reglamento

46. Habida cuenta de su experiencia, la Oficina del Fiscal ha propuesto diversas enmiendas del Reglamento, muchas de las cuales han sido aprobadas por los Magistrados. Entre esas enmiendas se pueden mencionar las del inciso ii) del artículo 39 (medidas especiales que puede adoptar el Fiscal para proteger a las víctimas y testigos), el párrafo C) del artículo 66 y el artículo 70 (véanse los párrafos 19 a 27 supra).

2. Visitas oficiales del Fiscal a la ex Yugoslavia

47. Del 2 al 9 de octubre de 1994, el Fiscal, acompañado por el Fiscal Adjunto y otros altos funcionarios, visitó a la República de Croacia, a la República de Bosnia y Herzegovina y a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). La visita tuvo por objeto examinar en general los medios y arbitrios para instrumentar la cooperación entre las autoridades entonces en el poder y el Fiscal.

48. En Zagreb, Sarajevo y Belgrado se celebraron reuniones con los ministros de Estado, fiscales y comités nacionales de crímenes de guerra pertinentes. También se celebraron reuniones con los Representantes Especiales del Secretario General de las Naciones Unidas y con altos funcionarios de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR) y la Misión de Observación de la Comunidad Europea.

49. Luego de una visita realizada por el Fiscal a la ex Yugoslavia en octubre de 1994, tres altos funcionarios de la Oficina del Fiscal, presididos por el Director de Investigaciones, visitaron a Knin y Pale en la semana del 14 de noviembre de 1994. La visita tuvo por objeto examinar los aspectos prácticos de la cooperación entre las autoridades entonces en el poder en esas dos ciudades y, en especial, obtener pruebas documentales y de otra índole relacionadas con la labor de la Oficina del Fiscal. La UNPROFOR prestó asistencia a la Oficina facilitando los arreglos para la visita.

50. El grado de cooperación con el Tribunal que manifestaron los diferentes Estados y autoridades acusó considerables variaciones, desde excelente (Sarajevo y Zagreb) hasta insuficiente (Belgrado, Knin¹⁰ y Pale).

3. Memorando de entendimiento entre el Fiscal y la República de Bosnia y Herzegovina

51. El 3 de diciembre de 1994, el Fiscal y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bosnia y Herzegovina suscribieron un memorando de entendimiento relativo a la cooperación con el Tribunal. En el memorando se estipuló que el Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina convenía en cooperar cabal e incondicionalmente con el Fiscal en el ejercicio de los derechos, deberes y obligaciones que le atribuían el Estatuto y el Reglamento del Tribunal.

4. Remisión y acusación de Tadić

52. El 11 de octubre de 1994 el Fiscal presentó su primera petición oficial a una Sala de Primera Instancia, a saber, una petición con objeto de que el Gobierno de la República Federal de Alemania hiciera remisión de su investigación y enjuiciamiento de Tadić, quien había sido detenido por las autoridades alemanas en febrero de 1994 y que estaba detenido a disposición de la justicia en Alemania. La investigación por Alemania de las actividades de Tadić se refería a cuestiones estrechamente vinculadas con la investigación de Prijedor que estaba realizando el Fiscal. El Fiscal estimó que era importante

que la causa fuera remitida al Tribunal porque la investigación alemana involucraba cuestiones jurídicas y de hecho que incidían en otras investigaciones que realizaba concurrentemente el Fiscal.

53. El Fiscal argumentó que la instrucción del juicio de Tadić revelaría una persecución sistemática y generalizada de la población civil musulmana en la región de Prijedor, una práctica a la que comúnmente se denominaba depuración étnica. La Sala de Primera Instancia hizo lugar a la petición de remisión luego de una audiencia celebrada el 8 de noviembre de 1994.

54. El Gobierno de Alemania, luego de ser notificado de la decisión del Tribunal, se manifestó dispuesto a declinar su jurisdicción en el caso Tadić en favor del Tribunal una vez que se hubiera sancionado la legislación nacional necesaria. El Fiscal presentó un acta de acusación contra Tadić en febrero de 1995 y la República Federal de Alemania, una vez sancionada la legislación nacional necesaria, respondió prontamente a la petición del Tribunal de que hiciera entrega de Tadić, entrega que se produjo en abril de 1995. El acusado compareció ante el Tribunal poco después de su entrega y su causa se está tramitando ante una Sala de Primera Instancia (véanse los párrafos 12 a 15 supra).

5. Acusación contra Nikolić

55. El 1º de noviembre de 1994, el Fiscal presentó su primera acusación, contra Nikolić, a la confirmación de un Magistrado de Primera Instancia. El 4 de noviembre de 1994 la Magistrada Odio-Benito confirmó la acusación y también decretó la captura de Nikolić.

56. Se alega que, en el verano de 1992, Nikolić era comandante del campamento de prisioneros de Susica en Vlasenica, una zona estratégica de la parte noreste de Bosnia y Herzegovina. En su calidad de presunto comandante y participante directo en las palizas, torturas y asesinatos que se perpetraron en el campamento, se acusa a Nikolić de infracciones graves del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, de violaciones de las leyes y los usos de la guerra y de crímenes contra la humanidad.

6. Acusaciones en el caso de Prijedor

57. La Opstina de Prijedor en el noroeste de Bosnia y Herzegovina fue objeto de un informe muy minucioso de la Comisión de Expertos de las Naciones Unidas. En el informe figura una amplia documentación de las violaciones generalizadas y sistemáticas del derecho humanitario.

58. El Fiscal ha presentado dos acusaciones en relación con las investigaciones de la Opstina de Prijedor que involucran en total a 21 acusados (incluido Tadić); ambas actas de acusación fueron confirmadas por el Magistrado Karibi-Whyte el 13 de febrero de 1995. El Fiscal ha indicado que presentará otras acusaciones. Las dos acusaciones presentadas hasta ahora se han referido fundamentalmente a los acontecimientos ocurridos en el notorio campamento de los serbios de Bosnia en Omarska. Los cargos contra el acusado comprenden toda la

gama de delitos previstos en el Estatuto del Tribunal, desde las violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 hasta el genocidio, y constituyen la primera vez en que se somete a consideración del Tribunal una acusación de genocidio.

7. Remisión y acusación de los dirigentes de los serbios de Bosnia

59. A principios de 1995, la Oficina del Fiscal tomó conocimiento oficial de una investigación realizada por la República de Bosnia y Herzegovina de las actividades del dirigente de los serbios de Bosnia Karadžić, del comandante del ejército de los serbios de Bosnia, Mladić, y del antiguo jefe de asuntos interiores de los serbios de Bosnia, Stanišić. La Oficina realizaba en ese momento su propia investigación de las responsabilidades de esos sospechosos, tanto en su calidad de particulares como de comandantes o personas de autoridad en el conflicto en Bosnia y Herzegovina.

60. El Fiscal estimó que la investigación de la República de Bosnia y Herzegovina guardaba estrecha relación con sus propias investigaciones y se refería a cuestiones que incidían en ellas. En consecuencia, pidió a la Sala de Primera Instancia que se librara una rogatoria a la República de Bosnia y Herzegovina a fin de que declinara la instrucción en favor de la competencia del Tribunal. El 16 de mayo de 1995, la Sala de Primera Instancia hizo lugar a la petición del Fiscal y en consecuencia, expidió la rogatoria. El Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina, que ha cooperado plenamente con el Tribunal en todo momento, manifestó oficialmente su acuerdo con la petición del Fiscal.

61. Luego de la orden de remisión en mayo de 1995, el Fiscal, el 24 de julio de 1995, presentó un acta de acusación contra Karadžić y Mladić para su confirmación a un Magistrado de la Sala de Primera Instancia. Los dos dirigentes serbios de Bosnia fueron acusados, ya sea por razón de autoridad superior o por responsabilidad directa, de genocidio, crímenes contra la humanidad, violaciones de las leyes y usos de la guerra e infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949.

62. La acusación alega que Karadžić y Mladić fueron responsables por la internación de miles de musulmanes bosnios y de croatas en campamentos de detención en los cuales los detenidos fueron objeto de torturas, asesinatos, agresiones sexuales, robos y otros actos; por las campañas de bombardeo y tiroteo de civiles en Sarajevo, Srebrenica y Tuzla; por la deportación de civiles musulmanes bosnios y de civiles croatas bosnios de las zonas de Vlasenica, Prijedor, Bosanski Šamac, Brčko y Foča; por el pillaje y la destrucción de los bienes de los civiles; de los daños y la destrucción sistemáticos de lugares de culto de musulmanes y católicorromanos; y por la toma de rehenes de las Naciones Unidas para utilizarlos como "escudos humanos".

63. El 25 de julio de 1995, el Magistrado Jorda confirmó el acta de acusación del Fiscal contra Karadžić y Mladić y decretó su captura. La investigación de los dirigentes serbios de Bosnia, incluido Stanišić (que fue incluido en la petición de declinatoria de jurisdicción cursada por el Fiscal en mayo de 1995 al Gobierno de Bosnia y Herzegovina), continúa en trámite.

8. Declinación de jurisdicción en el caso del valle del río Lašva

64. Como ocurrió con la declinatoria de jurisdicción referida a Karadžić, Mladić y Stanišić, a la que se hizo referencia supra, la Oficina del Fiscal tomó conocimiento oficial a principios de 1995 de que un tribunal de la República de Bosnia y Herzegovina había estado instruyendo un sumario por presuntas actividades de depuración étnica realizadas por miembros de las fuerzas croatas bosnias, bajo las órdenes de algunos de sus dirigentes políticos y militares, contra la población del valle del río Lašva. Como la Oficina estaba realizando una investigación paralela de los mismos incidentes, el 21 de abril de 1995 el Fiscal pidió que se enviara una rogatoria de declinación de jurisdicción al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina. La petición de declinación de la jurisdicción se refería a la instrucción incoada por el Gobierno en relación con crímenes cometidos entre octubre de 1992 y mayo de 1995 contra la población de la zona del valle del río Lašva, en la parte central de Bosnia y Herzegovina.

65. Tras oír la petición de remisión, la Sala de Primera Instancia estimó que era apropiada y el 11 de mayo de 1995 le hizo lugar y libró una rogatoria al Gobierno de la República de Bosnia y Herzegovina para que declinara su investigación y enjuiciamiento en favor del Tribunal. La República de Bosnia y Herzegovina, que estuvo de acuerdo con la petición de declinación de jurisdicción, como lo había hecho en los casos de Karadžić, Mladić y Stanišić, ha colaborado cabalmente con el Tribunal.

66. Esa petición de declinación de jurisdicción se distingue en dos aspectos de las correspondientes a los casos de Tadić y de los dirigentes de los serbios de Bosnia: a) es el primer caso en que se lleva al conocimiento de una Sala de Primera Instancia respecto de autores de crímenes que no son serbios y refleja la intención del Fiscal de entablar acción con prescindencia de la nacionalidad de los perpetradores de los crímenes; y b) no identifica a los autores de los crímenes por su nombre, sino que se refiere exclusivamente a acontecimientos ocurridos en una época y en una zona geográfica determinadas. El Fiscal, en una declaración dada a la prensa el 25 de julio de 1995, dijo que la investigación del valle del río Lašva estaba "haciendo progresos satisfactorios y daría lugar a actas de acusación que se presentarían y darían a conocer antes del fin del año".

9. Acusación contra Sikirica (campamento de Keraterm)

67. El 26 de junio de 1995, el Fiscal presentó una acta al Secretario en la que acusó de genocidio al Comandante del campamento de Keraterm, Duško Sikirica. Sikirica y 12 subordinados u otras personas bajo su autoridad fueron acusados también de crímenes contra la humanidad, violaciones de las leyes y usos de la guerra e infracciones graves de los Convenios de Ginebra. Sikirica y los demás inculpados mencionados en el acta fueron acusados de asesinatos, agresiones sexuales y torturas contra los detenidos del campamento de Keraterm, un establecimiento de detención ubicado en la región de Prijedor y centro de una campaña de depuración étnica de los serbios de Bosnia en el verano de 1992. La acusación se presentó a raíz de nuevas investigaciones de presuntos crímenes que habían ocurrido en la región de Prijedor y corre paralela a acusaciones anteriores contra 21 personas, incluido Tadić, que se examinaron supra.

El 21 de julio de 1995, el Magistrado Vohrah confirmó la acusación y decretó la captura de los acusados.

10. Acusación contra Miljković y otros (Bosanski Šamac)

68. El 29 de junio de 1995, el Fiscal presentó una acusación al Secretario contra seis personas, por graves infracciones de los Convenios de Ginebra, violaciones de las leyes y usos de la guerra y crímenes contra la humanidad, en relación con las actividades que se les atribuían de coordinar y ejecutar una campaña de terror contra la población civil no serbia en Bosanski Šamac, municipio ubicado en el corredor de Posavina en el norte de Bosnia.

69. La acusación consta de 56 cargos de homicidio, deportación y traslado forzados, agresiones sexuales y torturas. Entre los acusados se cuentan Blagoje Simic, que en su calidad de Presidente del Partido Democrático serbio local y diputado de la asamblea regional de los serbios de Bosnia, era el funcionario civil de más alto rango de Bosanski Šamac; Stevan Todorović, jefe de policía; Simo Zarić, organizador y jefe de un grupo militar local; Slobodan Miljković, acusado de participar en matanzas colectivas, tres homicidios y siete incidentes de palizas. El 21 de julio de 1995 el Magistrado Vohrah confirmó la acusación y decretó la captura de los acusados.

11. Acusación contra Jelisić y Češić (Brčko)

70. El 30 de junio de 1995, el Fiscal presentó una acusación contra Goran Jelisić ("Jelisić") y Ranko Češić ("Češić") por presuntos crímenes contra detenidos musulmanes y croatas en el verano de 1992 en el campamento de Luka, en Brčko, municipio ubicado en el corredor de Posavina en el norte de Bosnia.

71. Jelisić, que presuntamente se hacía llamar el "Adolfo de Serbia" y a quien se le imputan cargos de genocidio, crímenes contra la humanidad, violaciones de las leyes y usos de la guerra e infracciones graves de los Convenios de Ginebra, está acusado de ser uno de los comandantes responsables por el campamento de Luka y, en particular de 16 homicidios y numerosas palizas. Češić, a quien se le imputan crímenes contra la humanidad, violaciones de las leyes y usos de la guerra e infracciones graves de los Convenios de Ginebra, está acusado de 13 homicidios y de un incidente de agresión sexual. El 21 de julio de 1995, el Magistrado Vohrah confirmó la acusación y decretó la captura del acusado.

12. Acusación contra Martić

72. El 24 de julio de 1995, el Fiscal presentó al Secretario una acusación contra Martić, Presidente de la autoproclamada República de Krajina Serbia. Martić, a quien se le imputan violaciones de las leyes y usos de la guerra, está acusado de ordenar un ataque con cohetes armados con bombas de racimo contra la población civil de Zagreb a principios de mayo de 1995 en el que perecieron por lo menos cinco civiles y muchos otros resultaron heridos. El Magistrado Jorda confirmó la acusación y decretó la captura del acusado el 25 de julio de 1995.

73. Las cinco acusaciones confirmadas por las Salas el 21 y el 25 de julio de 1995 llevan a 46 el número de personas a las cuales la Oficina del Fiscal, en su primer año de actividad, ha acusado de violaciones graves del derecho internacional humanitario.

D. Doble función del Fiscal: los tribunales para la ex Yugoslavia y para Rwanda

74. Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, en su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, decidió establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994. De acuerdo con el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, el Fiscal del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia se desempeña también como Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda.

75. La sede del Tribunal para Rwanda se encuentra en Arusha (República Unida de Tanzania); en cambio, las actividades de investigación de la Oficina del Fiscal tienen su sede fundamentalmente en Kigali (Rwanda). Varios funcionarios de la secretaría del Fiscal prestan servicios de apoyo al Tribunal para Rwanda. Todos los órganos del Tribunal han prestado asistencia en las fases iniciales de la constitución del Tribunal para Rwanda, por ejemplo, acogiendo a la primera sesión plenaria de los Magistrados del Tribunal para Rwanda en La Haya, en la que se eligieron el Presidente y Vicepresidente del Tribunal y se aprobó el Reglamento sobre procedimiento y sobre prueba para el Tribunal de Rwanda.

III. SECRETARÍA

76. La Secretaría, uno de los tres órganos que constituyen el Tribunal, desempeña funciones esenciales, algunas de las cuales podrían considerarse inusitadas para la secretaría de un tribunal nacional o de un tribunal internacional ordinario. De conformidad con el artículo 17 del Estatuto, se encarga de la administración del Tribunal, pero también debe establecer la infraestructura necesaria para velar por el funcionamiento adecuado del proceso judicial en una esfera particularmente delicada e importante del derecho penal. Por esa razón, la Secretaría se compone de dos departamentos: el Departamento Judicial (párrs. 77 a 117) y el Departamento Administrativo (párrs. 118 a 123).

A. Departamento judicial

77. Con la sola orientación del Reglamento sobre procedimiento y sobre prueba del Tribunal, que en su mayor parte no ha tenido todavía aplicación concreta, el Departamento Judicial ha debido obrar con imaginación para establecer la infraestructura judicial del Tribunal. Para poder aprovechar en alguna forma los precedentes que existen en el derecho nacional han habido que reformular radicalmente. Además, el Tribunal, debido a su función internacional, debe

desempeñar tareas y superar problemas mucho más variados y complejos que los que se les plantean a los tribunales nacionales.

78. Conforme al Reglamento, la Secretaría debe también prestar servicio como órgano de comunicación del Tribunal. La importante función internacional del Tribunal y la decisiva resonancia de sus acusaciones imparten un carácter particularmente delicado a la función de comunicación. Además de la divulgación de información al público en general, la Secretaría debe diligenciar la notificación de los actos del Tribunal a los particulares, por conducto de los Estados y de las autoridades de facto. Ello puede, a veces, plantear dificultades considerables, como se señala en los párrafos 91 a 93 infra.

79. La Secretaría se ocupa también de dar asistencia a las víctimas y testigos. En el Reglamento se prevé el establecimiento de una Dependencia de Víctimas y Testigos que ha de recomendar medidas de protección y dar asesoramiento y apoyo, especialmente en los casos de violación o agresión sexual. Se ha procedido a establecer dicha dependencia cuyas actividades se describen con detalle en los párrafos 108 a 117 infra.

80. La Secretaría se encarga también de fiscalizar la custodia y el traslado de todos los acusados luego de su detención. Con el concurso de las diversas autoridades pertinentes, se ocupa del traslado de los acusados a La Haya. La operación puede llegar a ser muy compleja porque el Tribunal carece de poderes de policía y no puede realizar esas tareas por sí mismo.

81. La administración de los establecimientos de detención del Tribunal es otra de las funciones de la Secretaría. Por último, la Secretaría reglamenta y administra la atribución de patrocinio letrado a los acusados indigentes.

1. Administración del Tribunal

82. A petición de los Magistrados, la Secretaría ha elaborado los proyectos de formularios judiciales, ha redactado un manual de la práctica y ha expedido una directiva interna para sus propias actividades.

a) Formularios judiciales

83. La Secretaría ha compilado alrededor de 50 formularios judiciales. Aunque ha sido útil examinar los modelos nacionales, estos formularios reflejan el carácter internacional singular de las actuaciones del Tribunal.

b) Manual de la práctica y directiva interna para la Secretaría

84. La Secretaría ha redactado un manual de la práctica, que es una guía del Tribunal para facilitar la tarea de quienes intervienen en las actuaciones, en particular de los abogados de la defensa (véase el párrafo 128).

85. La directiva relativa a la Secretaría contiene instrucciones sobre la clasificación y el registro de los documentos, así como también información sobre el mantenimiento de un libro de registro abierto al público e información sobre las comunicaciones con los Estados y los órganos de las Naciones Unidas.

c) Organización de los juicios y otras audiencias

86. De acuerdo con el Reglamento, la Secretaría debe encargarse de la organización de los juicios y otras audiencias.

87. Como las actividades del Tribunal son de interés público general, se ha decidido que, salvo que las Salas en cada caso puedan disponer otra cosa, el acceso del público y de los medios de difusión a las audiencias ha de ser lo más amplio posible. Antes de cada audiencia se asignarán butacas al público y a los representantes de prensa.

88. Hay dos cuestiones que han interesado en particular a la Secretaría: la seguridad durante las audiencias y la organización de las actuaciones. A fin de establecer en un plazo relativamente breve la infraestructura necesaria, se ha creado un grupo de trabajo, que se reúne periódicamente, compuesto de un representante de los Magistrados, un funcionario de la Oficina del Fiscal y varios funcionarios de la Secretaría.

i) Medidas de seguridad

89. En relación con las normas de seguridad del Tribunal, cabe decir que la Secretaría colabora estrechamente con la policía de los Países Bajos, que se ocupa de mantener el orden público fuera de los locales del Tribunal. La Secretaría tiene en esta esfera muchas responsabilidades: el traslado de los acusados, la seguridad de las víctimas y de los testigos y la seguridad de todas las demás personas que asisten a las audiencias. La inspección de seguridad de las personas que entran en la sala de audiencias del Tribunal reviste crítica importancia.

ii) Actuaciones en las salas de audiencias

90. En la organización de las audiencias inciden dos características atípicas del Tribunal: la utilización de varios idiomas y de equipo audiovisual. Se necesita interpretación simultánea durante las audiencias porque el Tribunal tiene dos idiomas de trabajo, el francés y el inglés. Las víctimas, los testigos y los acusados pueden también usar el bosnio, el croata o el serbio. En consecuencia, ha habido necesidad de organizar servicios de interpretación simultánea y también un amplio servicio de traducción. El Tribunal ha recurrido al uso de estenógrafos especializados y personal técnico por la necesidad de contar con tecnología sumamente avanzada para producir un acta literal simultánea, la filmación de las actuaciones y un medio para transmitir la prueba testimonial protegiendo, en caso necesario, su identidad.

d) Transmisión de los mandamientos de captura

91. Esta tarea, en algunos casos, ha resultado delicada y difícil. Como ejemplo se pueden citar las dos acusaciones confirmadas en febrero de 1995 por las cuales se imputaron crímenes a 21 personas en el campamento de Omarska en Bosnia y Herzegovina, que estaba bajo el control de las autoridades de los serbios de Bosnia. Se expidieron mandamientos de captura para cada acusado. El Reglamento del Tribunal dispone que la Secretaría transmitirá a las autoridades nacionales del Estado el mandamiento de captura del acusado y su entrega al Tribunal. El Fiscal creía que los acusados se encontraban en la parte del territorio de la República de Bosnia y Herzegovina que estaba bajo

control de los serbios de Bosnia con base en Pale. El Secretario transmitió los mandamientos de captura a las autoridades legales de la República de Bosnia y Herzegovina, que se mostraron dispuestas a colaborar con el Tribunal. El Reglamento del Tribunal, en su forma enmendada (véase párr. 23 supra), autoriza a transmitir documentos judiciales a entidades que no son Estados, razón por la cual el Secretario trató también de transmitir esos mandamientos de captura a la administración serbia en Pale, porque se estimó que ésta estaría en mejores condiciones de proceder a la detención de los acusados. Sin embargo, la Secretaría tropezó con varios problemas. Cabe preguntarse hasta qué punto se deben mantener comunicaciones con una entidad que carece de representación oficial y también cómo se han de transmitir documentos a una entidad que no desea recibirlo.

92. La Secretaría recurrió inicialmente a la UNPROFOR, a la que solicitó que transmitiera los mandamientos de captura a las autoridades de Pale; sin embargo, la UNPROFOR se rehusó a cumplir esa diligencia. El Secretario se puso entonces en contacto con los representantes de las autoridades de Pale en Ginebra, pero éstos se rehusaron a aceptar los mandamientos de captura. En última instancia, un mes después de librar los mandamientos de captura, la "Oficina de la República Serbia" (Pale) situada en Belgrado convino en recibir esos mandamientos, pero indicó que no daba seguridades en cuanto a su diligenciamiento. Desde entonces, esa Oficina ni siquiera ha respondido a las nuevas peticiones de transmisión de documentos oficiales que le ha cursado la Secretaría.

93. Se pueden sacar algunas conclusiones útiles de la experiencia concreta de la Secretaría respecto de la transmisión de documentos judiciales. Primera, la cooperación de los Estados - una obligación en virtud del Estatuto - comienza con su disposición a recibir los documentos oficiales del Tribunal. Segunda, toda tentativa de tratar con entidades que no son Estados se justifica únicamente cuando es posible aplicarles sanciones en caso de incumplimiento, del mismo modo que se pueden aplicar sanciones a los Estados que no cooperan. En caso contrario, el Tribunal quizás sólo debería mantener contactos con los Estados reconocidos de la ex Yugoslavia, esto es, la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia o la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) (en la cual la administración de Pale tiene un representante). De esa manera, el Tribunal podría evitar toda controversia en cuanto al efecto jurídico de transmitir o tratar de transmitir un documento oficial a una autoridad que no es un Estado. El peligro de alimentar una controversia de esa índole no ha encontrado todavía contrapartida en una mayor eficacia en los actos encaminados a dar efecto a las decisiones del Tribunal.

2. Los acusados

a) Abogados defensores

94. Los artículos 18 y 21 del Estatuto dan derecho al sospechoso o acusado, entre otras cosas, al patrocinio jurídico de su elección, o, en caso de ser indigente, al patrocinio jurídico gratuito. El Reglamento del Tribunal da efecto a ese derecho y encomienda al Secretario la responsabilidad de establecer y fiscalizar lo que, en realidad, es un régimen completo de asistencia jurídica.

95. El Secretario, en consecuencia, ha preparado una lista de abogados defensores que se han ofrecido voluntariamente para representar sospechosos o acusados indigentes y que reúnen las condiciones exigidas por el Reglamento. Hasta ahora figuran en la lista 30 abogados, entre los cuales se encuentran abogados en ejercicio y profesores de derecho de Australia, el Canadá, Croacia, Francia, Italia, los Estados Unidos, Nueva Zelandia, los Países Bajos, la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), Suiza y el Reino Unido.

96. El Secretario, en estrecha consulta con los Magistrados y abogados de diferentes asociaciones de abogados, ha preparado una directiva, relativa al procedimiento para la asignación de abogado defensor, el estatuto y la conducta del abogado defensor designado, el cálculo y pago de los honorarios y gastos y el establecimiento de un grupo asesor. El acusado Tadić se ha acogido a ese procedimiento.

97. El grupo asesor un órgano consultivo compuesto, por un lado, de dos abogados cuyos nombres se eligen por sorteo entre los que aparecen en la lista de abogados defensores mencionada supra y, por el otro, de cuatro abogados propuestos por la Asociación Internacional de Abogados y la Unión Internacional de Abogados. El grupo está presidido por el Presidente de la Asociación de Abogados de los Países Bajos.

98. La Secretaría ha preparado también un Manual de la práctica, en el que se consigna información práctica para los abogados defensores, a fin de proporcionar orientación básica y asesoramiento a los defensores que comparezcan ante el Tribunal (véanse párr. 84 supra y párr. 128 infra).

b) Dependencia de detención

i) Reglamento y Normas de detención

99. El Reglamento relativo a la detención de procesados en prisión preventiva o en instancia de apelación ante el Tribunal ("Reglamento de detención"), aprobado por el Tribunal al fin de su tercer período de sesiones el 5 de mayo de 1994, establece un régimen para los detenidos en la dependencia de detención del Tribunal. El Reglamento se aplica a una situación singular: por primera vez en la historia, los acusados estarán detenidos en una cárcel especial administrada, no de acuerdo con los regímenes penitenciarios nacionales (militares o civiles), sino conforme a un régimen internacional estatuido específicamente por el órgano internacional ante el cual serán juzgados.

100. Al redactar el Reglamento de detención, el Tribunal tuvo en cuenta el cuerpo actual de normas internacionales establecidas por las Naciones Unidas como conjunto de directrices básicas para los Estados. Así pues, se basó en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, de 1977, y el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, de 1988, y los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, de 1990. El Tribunal tuvo presente asimismo, cuando fue posible, las normas más rigurosas indicadas en el Reglamento Penitenciario Europeo, publicado por el Consejo de Europa en 1987.

101. El principal de los derechos que se garantizan al detenido es la ausencia de discriminación de todo tipo. El detenido tiene también derecho a observar y practicar sus creencias religiosas o morales. El detenido tiene derecho a recibir un ejemplar del Reglamento y las Normas de detención en su propio idioma, junto con la demás información que le permita comprender sus derechos y obligaciones mientras permanece en la dependencia de detención.

102. Las cuestiones legisladas en las Normas, a las que se hizo referencia en el párrafo 29 supra, incluyen el recurso de queja, las reglas de disciplina y los derechos del detenido respecto de las comunicaciones telefónicas y postales y las visitas personales.

ii) Dependencia de detención

103. El Gobierno del Reino de los Países Bajos construyó la dependencia de detención para el Tribunal. El local de la dependencia de detención ha sido dado en arriendo al Tribunal y la dependencia de detención misma se construyó para atender las necesidades específicas del Tribunal. Se ha nombrado un director de la dependencia de detención y el Gobierno de los Países Bajos ha prestado el personal necesario. Actualmente la dependencia de detención tiene un sólo detenido, Tadić, quien fue entregado al Tribunal por las autoridades alemanas en abril de 1995.

104. La administración penitenciaria de los Países Bajos se encarga de diversas funciones, que van desde cuestiones prácticas, como la prestación de servicios gastronómicos, médicos y de lavandería, hasta cuestiones más sustantivas, como los recursos contra las decisiones del Director de la prisión anfitriona que afectan al detenido. Existe una estrecha coordinación de las responsabilidades entre el Tribunal y la administración penitenciaria de los Países Bajos y se ha puesto cuidado de velar por que ambos regímenes sean compatibles en sus aspectos concretos. El Director de la dependencia de detención y el Director de la prisión anfitriona deben mantenerse en constante comunicación.

105. A fin de velar por el orden y la seguridad en la dependencia de detención, su Director debe adoptar medidas apropiadas conforme al Reglamento y las Normas de detención. Por ejemplo, se procede a la inspección del vestuario y los artículos que llevan consigo los visitantes.

iii) Organismo de inspección

106. Las Normas de detención prevén que se realicen inspecciones periódicas sin preaviso por parte de inspectores cuya función será examinar la forma en que se trata a los detenidos y que se designe una autoridad competente para inspeccionar la dependencia de detención periódicamente e informar al Director de la dependencia y al Secretario del trato dado a los detenidos. Como se indicó en el párrafo 28 supra, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha convenido en desempeñar esa función.

107. Además de las inspecciones del CICR, de acuerdo con las Normas de detención, la Mesa del Tribunal, en cualquier momento, podrá designar a un Magistrado o al Secretario del Tribunal para inspeccionar la dependencia de

detención e informar al Tribunal respecto de las condiciones generales o de cualquier aspecto de la aplicación de las Normas de detención.

3. Dependencia de Víctimas y Testigos

108. La Dependencia de Víctimas y Testigos comenzó a funcionar en abril de 1995 y, tras un período de preparación y consultas, ha comenzado los trabajos encaminados a formular e instituir un programa de atención, apoyo y protección en favor de los testigos que han de declarar ante el Tribunal. La dependencia, que forma parte de la Secretaría, presta esos servicios en forma imparcial a los testigos de cargo y de la defensa. La dependencia sujetará su labor a un estricto régimen de confidencialidad. Ahora está tratando de superar algunos problemas de insuficiencias de personal y de recursos financieros.

109. La dependencia es la primera de su tipo en un contexto internacional. Es expresión de la profunda preocupación sentida por el Consejo de Seguridad y por el Tribunal mismo frente a los problemas especiales que se le plantean a las personas que han sido testigos de los acontecimientos traumatizantes que han ocurrido y siguen ocurriendo en la ex Yugoslavia o que han padecido sus efectos. El Tribunal reconoce de que, al dar testimonio, las víctimas y testigos tendrán que revivir sus experiencias en un país muy distante del país de origen, privados del apoyo que normalmente recibirían de parientes y amigos si declararan ante un tribunal ordinario en su propio país, en tiempo de paz. Algunos pueden temer represalias.

110. La Dependencia de Víctimas y Testigos se constituyó con el objeto de mitigar esos recelos en la mayor medida posible y crear un entorno apropiado para que las víctimas y los testigos puedan dar testimonio en condiciones de dignidad y seguridad. La dependencia estima que el acto de dar testimonio por parte de las víctimas y los testigos es importante, no sólo para velar por que se haga justicia en la ex Yugoslavia, sino también como medio de ayudarles en el largo proceso de enfrentar importantes acontecimientos traumatizantes en sus vidas.

111. El coordinador de la dependencia ha escogido candidatos aptos para formar un pequeño equipo de especialistas. Ya se ha contratado a uno de esos candidatos. El personal, que tendrá experiencia en la prestación de apoyo psicológico, práctico y jurídico a las víctimas y testigos, mantendrá un enlace con los expertos, determinados por la dependencia, que puedan responder a sus necesidades especificadas. La plantilla incluirá varias funcionarias. Algunas organizaciones no gubernamentales neerlandesas han dado útil asesoramiento a la dependencia para crear esa red de contactos y especialistas. Otras organizaciones no gubernamentales, con financiación parcial de la Comisión Europea, han ofrecido sus servicios en forma voluntaria para prestar apoyo especializado, incluido el asesoramiento de las víctimas de violación y agresiones sexuales.

112. Una vez que se hayan establecido los servicios de apoyo para los testigos en La Haya, la dependencia ampliará sus contactos con las organizaciones y profesionales pertinentes en los países en los cuales residen los testigos a fin de ayudarles y apoyarles tanto antes como después de su testimonio. En todos los contactos con organizaciones y expertos externos, la dependencia insiste en una estricta confidencialidad. Para destacar la naturaleza imparcial de su

labor y su independencia tanto del Fiscal como de la defensa, la dependencia empleará sus propios intérpretes.

113. La mayor parte de las actividades iniciales de la dependencia se han concentrado en los arreglos preparatorios para el viaje de los testigos y su estancia segura en La Haya.

114. En toda su labor, la dependencia obra con criterio imparcial, consciente de la necesidad de mantener una estricta separación entre los testigos de la defensa y los testigos de cargo. Los testigos de cargo y la defensa, no sólo tendrán alojamiento por separado, sino que tendrán también dos salas de espera distintas.

115. Es importante que los testigos dispongan de información básica respecto de su declaración ante el Tribunal y lo que ella significa. La Dependencia, por lo tanto, ha preparado un folleto que explica su propia labor y la del Tribunal e informa acerca de los procedimientos del juicio y de los planes relativos a los viajes de los testigos y su estancia en los Países Bajos. Consciente de la necesidad de dar apoyo emocional, el Tribunal está considerando favorablemente las solicitudes de los testigos de que se les permita viajar en compañía de un pariente cercano o amigo.

116. Al formular su política de apoyo y protección de los testigos, la dependencia aplica las normas pertinentes de las Naciones Unidas. Así pues, la dependencia fundó su decisión de ofrecer a los testigos un reembolso apropiado por los gastos necesarios, incluidos los servicios de guardería durante el período en que dan testimonio en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder.

117. La protección de los testigos contra ataques físicos es una preocupación importante de la dependencia, que ha solicitado y recibido asesoramiento especializado en la materia. Como no cuenta con su propia fuerza de protección, el Tribunal recurre a los gobiernos para que presten esos servicios de protección a los testigos cuya seguridad se considera a riesgo. La dependencia ha solicitado la colaboración de diversos gobiernos al respecto, haciéndoles ver la obligación de cooperar cabalmente con el Tribunal y sus órganos; sin embargo, hasta ahora se han recibido pocos ofrecimientos de cooperación.

B. Administración

118. Tras la decisión de la Asamblea General en su resolución 48/251, de 14 de abril de 1994, en la que, entre otras cosas, autorizó al Secretario General a contraer compromisos que no excedieran la suma de 11,0 millones de dólares de los EE.UU., las actividades administrativas se han concentrado en establecer sin tardanza la infraestructura necesaria para que el Tribunal pueda entrar en funciones lo antes posible.

119. Para el fin de 1994, se habían contratado más de 100 funcionarios, además de alrededor de 30 expertos en misión adscritos por los diversos gobiernos a la Oficina del Fiscal. Hubo que establecer los servicios de apoyo administrativo conexos y ponerlos en funciones con la misma celeridad que la contratación de personal. Al fin de junio de 1995 se había procedido a contratar o a ofrecer

nombramientos en el Tribunal a 174 personas de 27 nacionalidades, además de alrededor de 35 expertos en misión y 15 asistentes jurídicos sufragados con cargo a fuentes extrapresupuestarias.

120. En el período que se examina, la Secretaría ha prestado servicios esenciales a los investigadores de la Oficina del Fiscal, incluidos un cuadro de traductores e intérpretes y una dependencia de viajes. Se ha ocupado de organizar la construcción de la sala de audiencias y la galería de visitantes, los pasajes especiales y las celdas de tránsito, junto con otras modificaciones estructurales de los locales del Tribunal. Se ha instalado equipo y accesorios de procesamiento electrónico de datos por un valor superior a 2,5 millones de dólares. En octubre de 1994 el Gobierno del Reino de los Países Bajos traspasó un establecimiento de detención de 24 celdas al Tribunal, con sistemas de seguridad interna y externa plenamente funcionales.

121. De acuerdo con la experiencia adquirida en el segundo semestre de 1994, el Secretario General presentó las necesidades financieras revisadas en diciembre de 1994, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 48/251 de la Asamblea General, así como un informe sobre las condiciones de servicio y otras prestaciones de los miembros del Tribunal. Las estimaciones revisadas, que ascendían a 39,1 millones para el bienio 1994-1995, incluían propuestas relativas a un total de 260 puestos y necesidades conexas.

122. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto concluyó su examen de las estimaciones revisadas en marzo de 1995. Al examinar el informe del Secretario General sobre la financiación del Tribunal y el informe conexo de la Comisión Consultiva, la Asamblea General afirmó que se debía garantizar al Tribunal una financiación segura y estable para que pudiera desempeñar sus funciones de manera plena y eficaz. En el verano de 1995, tras intensas negociaciones entre los Estados Miembros, se llegó a un acuerdo respecto de la financiación del Tribunal que fue luego aprobado por la Asamblea General en su resolución 49/242 B, de 20 de julio de 1995. En dicha resolución, la Asamblea General decidió consignar en la cuenta especial para el Tribunal Internacional la suma de 39.095.900 dólares en cifras netas para el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1995.

123. A pesar de los problemas iniciales relacionados con su financiación, el Tribunal ha mantenido su dinamismo de trabajo. Se continúa ampliando la Dependencia de Traducción a fin de atender la carga de trabajo dimanada de los trabajos de investigación. Las necesidades imprevistas se atienden con la flexibilidad de las facultades financieras concedidas al Secretario General y de manera congruente con la Reglamentación Financiera y Reglamentación Detallada de las Naciones Unidas. Las consecuencias a más largo plazo de la labor del Tribunal se consignarán en el proyecto de presupuesto para el bienio 1996-1997 que el Secretario General presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

C. Publicaciones

124. En el período que se examina, el Tribunal produjo varias publicaciones, incluido el Manual del Tribunal, el Anuario y el Manual de la práctica. Esas publicaciones se distribuyen en los dos idiomas de trabajo del Tribunal.

El Tribunal está estudiando ahora la posibilidad de distribuir sus documentos públicos en línea por conducto de la Internet.

1. Manual del Tribunal

125. El Manual del Tribunal, actualmente en su segunda edición, es una compilación de los textos básicos del Tribunal. Tiene por objeto proporcionar al lector una colección de los textos relativos a la estructura y funcionamiento del Tribunal y contiene un índice detallado.

2. Anuario

126. El Anuario documenta las actividades del Tribunal. El número inaugural del volumen actual, sin embargo, se refiere a acontecimientos ocurridos en 1994 y en parte de 1993. El Anuario tiene por objeto dar oportunidad a los lectores de mantenerse al corriente de las actividades del Tribunal. Así pues, contiene una descripción de las actividades de los tres órganos del Tribunal y reproduce los mandamientos judiciales librados por el Tribunal. En el volumen del presente año se describen también el desarrollo de la infraestructura del Tribunal, como el edificio de la sala de audiencias, y las enmiendas del Reglamento.

127. El Anuario contiene también una sección relativa a la cooperación de los Estados, tanto en lo que se refiere a dar efecto al Estatuto del Tribunal como a los ofrecimientos que han hecho los Estados de recibir en sus establecimientos penitenciarios a los condenados por sentencias del Tribunal. El Anuario reproduce las leyes nacionales que dan efecto al Estatuto del Tribunal, tanto en su texto original como en traducciones oficiosas al inglés. Además, reproduce los documentos más importantes ocurridos durante el período, que en el volumen actual son el primer informe anual, el discurso del Presidente ante la Asamblea General y el discurso del Secretario General durante su visita al Tribunal. Se incluye también una lista de otros documentos oficiales distribuidos públicamente. Por último, para facilitar las investigaciones del lector, se incluye una bibliografía de artículos relativos al Tribunal.

3. Manual de la práctica

128. El Manual de la práctica contiene las directrices dimanadas de la Secretaría para facilitar la labor de los abogados defensores que actúan ante el Tribunal. Presenta la orientación básica y la información relativa a los detalles del procedimiento del Tribunal. Tiene por objeto dar orientación práctica a los que comparecen ante el Tribunal y, por lo tanto, la información está ordenada en la forma en que por lo común se la necesitará. Contiene información respecto de los requisitos y procedimientos relativos a la representación de un acusado y también información sobre el protocolo en la sala de audiencias y las facilidades de comunicación con acusados y testigos. Describe también el procedimiento del Tribunal de manera general. Se estimó que una obra como el Manual era particularmente necesaria, pues el Tribunal es un órgano judicial internacional y muchos de los detalles de sus procedimientos, por lo tanto, son distintos de los regímenes nacionales con los cuales típicamente estarán familiarizados los abogados defensores.

Segunda Parte

ACCIONES DE LOS ESTADOS

IV. SANCIÓN DE LAS LEYES DE EJECUCIÓN

129. En sus actividades concretas, el Tribunal parte de la hipótesis de que los Estados le brindarán una cooperación plena y sin reservas. A diferencia de los tribunales penales nacionales, el Tribunal Internacional carece de órganos de ejecución. No puede ejecutar los mandamientos de captura, incautarse de pruebas, compeler a los testigos a declarar ni allanar los lugares en los cuales presuntamente se han cometido crímenes. A todos esos fines, el Tribunal debe recurrir a las autoridades de los Estados y solicitarles que adopten medidas. Por lo tanto, sólo puede realizar su cometido en la medida en que los Estados estén dispuestos a cooperar. En consecuencia, es de crucial importancia que los Estados adopten todas las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para ejecutar de manera expeditiva los mandamientos del Tribunal.

130. La resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, dispone en su párrafo 4 que "todos los Estados deberán cooperar plenamente" con el Tribunal y sus órganos y "deberán adoptar las medidas necesarias con arreglo a su derecho interno para aplicar las disposiciones" del Estatuto y "acceder a las solicitudes de asistencia y cumplir las resoluciones de una Sala de Primera Instancia". El artículo 29 del Estatuto establece el principio de cooperación entre los Estados y el Tribunal "en la investigación y enjuiciamiento de las personas acusadas de haber cometido violaciones graves del derecho internacional humanitario". El artículo 58 del Reglamento sobre procedimiento y prueba enuncia también ese principio y confirma que las obligaciones de los Estados Miembros dimanantes del Estatuto "prevalecerán sobre cualquier impedimento jurídico respecto a la entrega o la transferencia de los acusados a la jurisdicción del Tribunal que puede existir conforme al derecho interno o a los tratados de extradición del Estado de que se trate".

131. En el primer año de funcionamiento del Tribunal, el Presidente del Tribunal señaló a la atención del Secretario General la necesidad de que los Estados Miembros no sólo designaran en sus sistemas jurídicos nacionales un órgano responsable de atender las solicitudes del Tribunal, sino que promulgaran también las leyes o disposiciones reglamentarias necesarias para poder dar efecto al Estatuto del Tribunal. Posteriormente, el Presidente envió cartas a los representantes de los Estados Miembros en las cuales recalcó la importancia de las disposiciones relativas a la entrega de presuntos culpables y de acusados y exhortó a los Estados a que no aplicaran a ese respecto, por analogía, las leyes o los convenios bilaterales vigentes en materia de extradición.

132. Para el fin de 1994, España, Finlandia, Italia, Noruega, los Países Bajos y Suecia habían sancionado leyes de ejecución; Alemania, Australia, Dinamarca, Francia, Nueva Zelandia y la República de Bosnia y Herzegovina hicieron lo propio en 1995.

133. Los siguientes Estados han manifestado su intención de sancionar esa legislación en el futuro inmediato y algunos de ellos han transmitido al Tribunal un esquema general del proyecto de ley que tienen en examen, a saber: Austria, los Estados Unidos (los Estados Unidos ya han suscrito un acuerdo específico con el Tribunal respecto de la entrega de personas, pero el acuerdo

mismo requiere legislación para darle efecto), el Reino Unido, Sri Lanka, Suiza y Turquía.

134. Con la mira de ayudar a los Estados Miembros que han manifestado intención de sancionar leyes de ejecución en el futuro inmediato y a otros Estados que aún no han adoptado ninguna medida a ese respecto, el 15 de febrero de 1995 el Presidente cursó una nota con dos anexos a los representantes de esos Estados: un anexo contenía una compilación de toda la legislación nacional que se había sancionado o se había proyectado hasta ese entonces y el otro un conjunto de directrices para dar efecto a la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad. Esas directrices, redactadas por la Secretaría a petición del Presidente con destino a los Estados que aún no habían sancionado leyes de ejecución, señalaban los aspectos del derecho interno que podría ser necesario revisar.

V. EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

135. De acuerdo con el artículo 27 del Estatuto, el condenado a pena de reclusión por el Tribunal debe purgar la pena en un Estado designado por el Tribunal de entre una lista de Estados que hayan indicado al Consejo de Seguridad que están dispuestos a aceptar a los condenados.

136. En el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad respecto del Estatuto del Tribunal (S/25704 y Corr.1 y Add.1), se sugirió que el Consejo de Seguridad efectuara los arreglos necesarios para conseguir que los Estados indicaran si estaban dispuestos a aceptar a los condenados. Esa información se transmitiría al Secretario del Tribunal, quien prepararía una lista de los Estados en cuyos territorios se ejecutarían las sentencias.

137. En carta de fecha 23 de septiembre de 1994 (S/1994/1090), el Presidente del Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que tuviera a bien prestar al Consejo la asistencia necesaria para recabar de los Estados tales indicaciones. De resultas de esa petición, el Secretario General cursó una nota, el 4 de octubre de 1994, en la que invitó a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas (y a Suiza) a indicar si estarían dispuestos a cooperar en la ejecución de las penas de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto del Tribunal.

138. A fin de destacar la apremiante necesidad de cooperación y atención en la materia, el Presidente del Tribunal y la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas decidieron que debía enviarse una segunda carta. Esa carta fue cursada por el Presidente el 7 de diciembre de 1994 a los representantes de 35 Estados. Sólo se recibieron respuestas favorables del Pakistán, Bosnia y Herzegovina, Noruega, Alemania, Finlandia y la República Islámica del Irán. La mayoría de los Estados Miembros no manifestó disposición a prestar asistencia: la mayor parte de los Estados sencillamente no respondieron, muchos dijeron que no podían prestar esa asistencia, otros indicaron que todavía no estaban en condiciones de dar respuesta y otros manifestaron su disposición a prestar asistencia sólo cuando los condenados fueran sus nacionales o residentes.

139. De resultas de esa respuesta, en el quinto período de sesiones plenarios del Tribunal se aprobó un proyecto de carta complementaria de la carta del Presidente de fecha 7 de diciembre de 1994. La nueva carta, que fue enviada por el Presidente el 3 de febrero de 1995, proponía una obligación menos onerosa para los

Estados que habían manifestado su falta de disposición a ejecutar las penas de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto del Tribunal. Se pidió a los Estados que consideraran otras posibilidades con arreglo a las cuales su compromiso o bien estaría limitado en el tiempo o a un cierto número de reclusos por año. Hasta ahora, sólo unos pocos Estados han respondido a la nueva petición; desafortunadamente, ninguno se ha manifestado de manera positiva.

VI. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

A. Estados

1. Cooperación del Estado anfitrión

140. Desde su establecimiento, el Tribunal ha recibido un importante apoyo de las autoridades neerlandesas, en particular del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Salud Pública, Bienestar Social y Deportes; el Ministerio del Interior; el Servicio Federal de Edificación de los Países Bajos y el Ministerio de Justicia. Durante el pasado año, las autoridades neerlandesas han prestado una colaboración sumamente valiosa en cuestiones de seguridad.

141. Bajo la orientación profesional del Servicio Federal de Edificación de los Países Bajos, se ha concluido la parte principal de las obras de reconstrucción de los locales del Tribunal. A petición del Tribunal, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha puesto a disposición una suma adicional para erigir una cerca en torno de los locales del Tribunal.

142. Para el transporte de un acusado de Alemania a los Países Bajos, el Ministerio de Justicia, en estrecha cooperación con las autoridades alemanas y el Tribunal, realizó una operación sumamente satisfactoria que permitió la entrega del acusado en condiciones de seguridad a la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en Scheveningen.

143. En los días de audiencias públicas cuando está presente el acusado, el Tribunal recibe el constante apoyo de diversos elementos de seguridad de los Países Bajos para mantener la seguridad fuera de los locales del Tribunal, transportar con seguridad a los Magistrados y al Fiscal, en caso necesario, y proveer al transporte seguro del acusado entre la Dependencia de Detención y los locales del Tribunal.

144. Por último, la Dependencia de Víctimas y Testigos ha mantenido amplios contactos con representantes de los diversos ministerios de los Países Bajos.

145. Todas las actividades antes mencionadas han impuesto una considerable carga financiera a los diversos ministerios de los Países Bajos. El Tribunal desea expresar su profundo agradecimiento por el constante apoyo recibido del Gobierno de los Países Bajos y abraza la confianza de que podrá continuar contando con ese apoyo en el futuro.

2. Personal adscrito

146. Varios Estados han prestado asistencia al Tribunal mediante la adscripción de personal a la Oficina del Fiscal. Al 29 de mayo de 1995, el Tribunal había recibido funcionarios adscritos de los siguientes Estados: Estados Unidos

(21 funcionarios); Reino Unido (5 funcionarios); Países Bajos (3 funcionarios); Dinamarca (2 funcionarios); Noruega (2 funcionarios); y Suecia (2 funcionarios).

3. Contribuciones monetarias y contribuciones en especie

147. En su resolución 47/235, de 14 de septiembre de 1993, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros y demás partes interesadas a que aportaran al Tribunal contribuciones voluntarias, tanto en efectivo como en la forma de servicios y suministros que fueran aceptables para el Secretario General.

148. Al 10 de julio de 1995, los siguientes países habían aportado fondos por un total de 6.319.795 dólares en apoyo del Tribunal:

	<u>Dólares EE.UU.</u>
Camboya	5 000
Canadá	339 482
Chile	5 000
Dinamarca	183 368
España	13 725
Estados Unidos de América	700 000
Hungría	2 000
Irlanda	21 768
Israel	7 500
Italia	1 898 049
Liechtenstein	2 985
Malasia	2 000 000
Namibia	500
Noruega	50 000
Nueva Zelandia	14 660
Pakistán	1 000 000
Suiza	75 758

149. Además, Noruega había prometido una contribución adicional de 130.000 dólares con destino a los fondos voluntarios.

150. Por otra parte, los Estados Unidos hicieron una contribución de sistemas de computación y servicios conexos a la Oficina del Fiscal, por un valor de hasta 2.300.000 dólares. El Reino Unido hizo también una contribución de equipo por un valor aproximado de 30.500 dólares.

B. Organizaciones intergubernamentales

151. La Unión Europea ha hecho una valiosa contribución al cometido del Tribunal mediante la aportación de recursos financieros con destino a varios proyectos de las organizaciones no gubernamentales encaminados a prestar asistencia a la labor del Tribunal. Entre esos proyectos se incluye la adscripción de 15 auxiliares jurídicos a la Secretaría y a los Magistrados para efectuar trabajos de investigación y apoyo legal, que ha resultado de grandísimo valor para la labor sustantiva del Tribunal. Otro proyecto se refiere a la asistencia a las víctimas y testigos.

Tercera Parte

LA FUNCIÓN DE TERCEROS

VII. CONTRIBUCIONES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

152. Desde el verano de 1994, más de un centenar de organizaciones no gubernamentales han ofrecido sus servicios al Tribunal en una gama muy amplia de esferas. El Tribunal aprecia todos sus ofrecimientos y acoge con beneplácito esa cooperación. Con todo, se debe destacar que la asociación entre el Tribunal y las organizaciones no gubernamentales sólo puede llevarse a cabo conforme a las normas establecidas por el Tribunal y de conformidad con el Estatuto. Para no causar perjuicio a la debida administración de justicia, es esencial que las organizaciones no gubernamentales no pierdan de vista los imperativos del Tribunal en materia de confidencialidad e imparcialidad.

153. Las organizaciones no gubernamentales, que han realizado actividades en la ex Yugoslavia desde el principio del conflicto, disponen de un gran caudal de información y conocimientos sobre el terreno, que pueden ser muy valiosos para el Tribunal. En consecuencia, podrían contribuir a las actividades del Tribunal: a) proporcionando al Fiscal información útil para las investigaciones; b) ayudando a la Dependencia de Víctimas y Testigos; c) proporcionando apoyo jurídico y técnico; y d) haciendo conocer las actividades del Tribunal.

A. Las organizaciones no gubernamentales como fuentes de información para la Oficina del Fiscal

154. Las organizaciones no gubernamentales que han realizado actividades en la ex Yugoslavia desde el estallido de las hostilidades han desempeñado un papel importante en la reunión de información respecto de las violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario. Los funcionarios de las organizaciones no gubernamentales han recibido un caudal considerable de testimonios en el curso de su labor sobre el terreno, a menudo antes del establecimiento del Tribunal. En general, las organizaciones no gubernamentales han promovido y apoyado el establecimiento del Tribunal. Al poner la información en su poder a disposición del Tribunal, muchas organizaciones no gubernamentales contribuyeron de manera significativa a la apertura de las investigaciones.

155. La actual cooperación entre el Tribunal y las organizaciones no gubernamentales está en consonancia con la estrategia judicial del Fiscal. Las organizaciones no gubernamentales que ayudan a los refugiados víctimas del conflicto pueden hacer conocer más ampliamente la existencia del Tribunal y proporcionar información a los refugiados y ayudarles a ponerse en contacto con los investigadores. También pueden ayudar a la Oficina del Fiscal a identificar y localizar a las víctimas y testigos. Sin embargo, deben tener presentes tanto la necesidad de confidencialidad en las actuaciones penales como el efecto adverso que sobre los testigos y las víctimas pueden tener los interrogatorios repetidos.

156. Las organizaciones no gubernamentales que se especializan en observar juicios y procesos pueden asistir a ciertos juicios nacionales que interesan al Fiscal e informar de las actuaciones respectivas.

B. Asistencia a las víctimas y testigos

157. Las organizaciones no gubernamentales son, con frecuencia, las primeras organizaciones que se ponen en contacto con las víctimas y testigos. Además de ayudarles en cuanto a los problemas jurídicos, en general pueden también proporcionarles asistencia material, médica, psicológica o técnica.

158. La Dependencia de Víctimas y Testigos ha solicitado a ciertas organizaciones que cuentan con esos servicios que den apoyo psicológico, médico y de otra índole a las víctimas y testigos que comparecen por la defensa o por el Fiscal. En su calidad de institución independiente e imparcial, el Tribunal espera que las organizaciones no gubernamentales respetarán cabalmente el principio judicial de abstenerse de influir en los testigos en cualquier etapa de las actuaciones.

C. Apoyo jurídico y técnico

159. Las organizaciones no gubernamentales también pueden ayudar al Tribunal poniendo en su conocimiento las comprobaciones de estudios e investigaciones especializados de problemas específicos que interesan al Tribunal. Por ejemplo algunos de los comentarios de las organizaciones no gubernamentales, al tiempo de revisarse el Reglamento sobre procedimiento y prueba fueron sumamente útiles.

160. Desde enero de 1995, la Unión Europea, por conducto de una organización no gubernamental, ha proporcionado un equipo de 15 auxiliares jurídicos al Tribunal. Estos auxiliares jurídicos, que se desempeñan a tiempo completo en la Secretaría o junto a los Magistrados, están haciendo una contribución considerable a las actividades del Tribunal.

D. Relaciones públicas

161. Las organizaciones no gubernamentales también han prestado asistencia al Tribunal haciendo conocer y comprender mejor sus actividades en la región de la ex Yugoslavia y en el resto del mundo.

VIII. EL TRIBUNAL Y LA OPINIÓN PÚBLICA MUNDIAL

162. El presente informe abarca el primer año de actividades de la Oficina de Prensa e Información, establecida en junio de 1994 por decisión del tercer período de sesiones plenarios de los Magistrados. Los Magistrados comprendieron que el período de establecimiento institucional había quedado casi concluido y que éste generaría un constante interés tan pronto comenzara su fase operacional. Actualmente el Servicio de Prensa e Información es el punto focal de una red que vincula al Tribunal con 332 agencias noticiosas y 344 contactos

externos, tales como embajadas, organizaciones no gubernamentales, universidades, investigadores y juristas.

163. Durante el pasado año se ha producido una importante evolución de la imagen del Tribunal en los medios de difusión mundiales; desde el punto de vista cuantitativo, ha aumentado la visibilidad de la institución y, desde el punto de vista cualitativo, se ha realizado significativamente la credibilidad de sus actividades.

1. Mayor visibilidad

164. En un principio, la información relativa al Tribunal no apareció en la primera plana de los periódicos. Desde el verano de 1994, sin embargo, de resultas de las primeras investigaciones, la publicación de la primera acusación y el comienzo de las actuaciones de las Salas de Primera Instancia en los primeros juicios, la atención de los medios de difusión ha sido más persistente.

a) Mayor publicidad

165. Entre julio de 1994 y mediados de mayo de 1995 se publicaron alrededor de 600 artículos de prensa dedicados al Tribunal (conforme al recuento hecho por la Sección de Análisis de Prensa). Esa lista, claro está, no es exhaustiva, pues la Sección no pudo tener acceso a todas las publicaciones. Además, no tiene en cuenta el gran caudal de informaciones propaladas por radio y televisión en todo el mundo.

166. Esa publicidad se debe tanto al interés espontáneo como a la planificación del Tribunal mismo, que utilizó todos los foros tradicionales para dar apoyo a la existencia de una institución tan singular y novedosa como el Tribunal y dar publicidad a sus actividades:

- Se organizaron 137 reuniones con periodistas individuales;
- Se dieron 24 comunicados de prensa;
- Se convocaron a ocho conferencias de prensa;
- Se estableció una sala de prensa con equipo profesional;
- Se organizó una reunión semanal del portavoz con la prensa.

b) Mayor cobertura geográfica

167. El aumento del número de artículos dedicados al Tribunal ha ido acompañado de una correlativa diversificación geográfica. Los medios de difusión de América del Norte y Europa fueron los primeros en concentrar su atención en La Haya. En el último trimestre de 1994 se unieron a ellos otros medios de difusión de América del Sur, Asia, Australia y África. En fecha más reciente, dos servicios de prensa rusos y los servicios noticiosos húngaro y checo han comenzado a seguir muy de cerca las actividades del Tribunal.

168. También es importante que, desde principios de la primavera de 1995, se advierte la presencia de los medios de difusión de la ex Yugoslavia. Aunque desde un principio se establecieron relaciones esporádicas con algunos de los servicios noticiosos y diarios en Belgrado y Zagreb, había sido difícil establecer una red realmente fiable de contactos con los medios de difusión de la región más afectada por las actividades del Tribunal. La publicación de 21 acusaciones en febrero de 1995 y las dos audiencias de remisión de mayo de 1995 modificaron extraordinariamente la situación. Actualmente, RTV Bosnia, el servicio noticioso oficial Tanjug y las estaciones de radio privadas de Croacia se cuentan entre quienes solicitan regularmente información.

169. El aumento del número de artículos dedicados al Tribunal fue también acompañado de un cambio importante en el tono del contenido en lo que respecta al interés intrínseco en la existencia y el posible ámbito de sus actividades.

2. Mayor credibilidad

170. Una lectura general de los numerosos artículos relacionados directa o indirectamente con el Tribunal indica que su imagen institucional y el reflejo de su actividad judicial han pasado por tres períodos netamente definidos.

a) Escepticismo inicial

171. Las actividades reglamentarias de los Magistrados durante el primer semestre de 1994, que para los periodistas eran excesivamente técnicas y tenían poco interés para el público en general, junto con la labor preparatoria del Fiscal Adjunto, que parecía muy árida, no fueron propicias en un principio al Tribunal cuando para superar el escepticismo que se había expresado en los primeros meses de su existencia. Además, en el verano de 1994, su imagen se vio menoscabada en gran medida por la ausencia de un Fiscal Principal, de investigadores y de un presupuesto adecuado.

172. En ese contexto, no se daría una idea cabal del estado de cosas si se dijera que el nombramiento de Richard Goldstone como Fiscal el 8 de julio de 1994, al fin de lo que The New York Times llamó al día siguiente "un año frustrante", fue recibido con obvio alivio y fue objeto de amplia difusión. La primera conferencia del Fiscal, celebrada el 21 de julio de 1994, fue un punto decisivo. La determinación del Fiscal se vio reforzada por el anuncio, a fines de julio de 1994, después del cuarto período de sesiones plenarios de los Magistrados, de que el Tribunal entraría en su fase operacional en el otoño.

173. Con esa perspectiva, varios periódicos comenzaron entonces a publicar artículos generales para hacer conocer el Tribunal o publicaron comentarios favorables respecto de su cometido.

174. No obstante, a pesar de la buena voluntad mostrada para con el Tribunal, persistió una cierta incredulidad. La publicación de la primera acusación (Nikolić) y la celebración de la primera audiencia (remisión de Tadić) a principios de noviembre de 1994 fueron dos pasos decisivos.

b) Período de impaciencia

175. El Tribunal, con todo, fue advertido de la notable falta de resultados que se había producido cuando el servicio noticioso de los Estados Unidos Scripps Howard distribuyó el 5 de enero de 1995 un artículo particularmente desfavorable que se reprodujo en sitios distantes como el Pakistán. Una segunda advertencia apareció semanas después en un artículo publicado en los Países Bajos el 28 de enero de 1995.

176. La misma impaciencia fue expresada por los Magistrados, cuya declaración final publicada después del quinto período de sesiones plenarios inspiró un artículo que apareció en el diario Le Monde (2 de febrero de 1995) con un elocuente titular: "La grogne des Juges du Tribunal de La Haye".

177. La publicación, el 13 de febrero de 1995, de las acusaciones contra 21 sospechosos y los mandamientos de captura expedidos contra ellos sólo contuvieron la impaciencia por algún tiempo. A partir de entonces todo dio la impresión de que la impresión favorable producida por el número de acusados se había atenuado por el hecho que el Tribunal carecía de recursos para dar efecto a sus decisiones. A fin del invierno de 1995 se podía decir que el público tenía una percepción ambivalente del Tribunal. Aunque ya no se dudaba de las buenas intenciones del Tribunal, todavía quedaban dudas acerca de su eficacia concreta.

178. Al tiempo que se formularon esas advertencias, con todo, varios servicios noticiosos, convencidos de que al Tribunal le asistía por lo menos el poder moral de la denuncia, pidieron que el Tribunal ampliara su labor, elevara sus miras y actuara con más resolución. Se preguntaron, sin embargo, si el Tribunal se atrevería a hacerlo o, en verdad, si podría hacerlo.

c) Período de credibilidad

179. Dos acontecimientos importantes ocurrieron en la última semana de abril de 1995: el anuncio de las investigaciones de los dirigentes serbios de Bosnia y la comparecencia inicial de Tadić, dos días después de su traslado a La Haya. Esa fue la primera vez en que hubo un acusado en los estrados del Tribunal. Se proyectó así la imagen de un Tribunal en acción.

180. Esa semana se publicaron muchos artículos y se propalaron numerosas noticias por televisión (134 según el recuento que se hizo). El titular más elocuente fue quizá el que apareció en el diario De Telegraaf de Amsterdam el 27 de abril de 1995: "El tigre de papel ruge", y se expresó así un alivio en consonancia con la impaciencia sentida y las expectativas que hasta entonces se habían cifrado en el Tribunal, si bien persistieron algunas dudas.

181. En verdad, el Tribunal había superado dos obstáculos esenciales: primero, había dejado de existir sólo en apariencia, pues había comenzado a funcionar de manera visible y sustantiva. En varios comentarios y artículos editoriales se habló de "credibilidad" al referirse al Tribunal. Segundo, gracias a la publicidad por radio y televisión derivada del anuncio de los nombres de sospechosos de alto rango y a la calidad profesional de las imágenes que el Tribunal mismo produjo y distribuyó a los medios de difusión, el Tribunal

literalmente se materializó ante los hombres y mujeres "de la calle" como consecuencia de las audiencias celebradas en abril y mayo de 1995, incluidas la comparecencia inicial de Tadić y las audiencias del caso del valle del río Lašva y de remisión de los dirigentes serbios de Bosnia.

182. La mayor credibilidad del Tribunal se puso claramente de manifiesto en los comentarios sobre las posibles consecuencias políticas de las decisiones del Fiscal y de las medidas adoptadas por los Magistrados. Sin embargo, nada de lo que se dijo o publicó pareció un reproche contra el Tribunal por dar cumplimiento a su mandato, incluso cuando se dijo que el mandato podía causar dificultades a las Naciones Unidas. El 25 de abril de 1995, el New York Times dijo que las Naciones Unidas estaban "escindidas entre sus cascos azules y sus togas negras".

183. Las mismas reacciones se advirtieron cuando el Tribunal anunció, el 25 de julio de 1995, las acusaciones contra otras 24 personas, incluidos tres dirigentes. La noticia relativa a las acusaciones contra Karadžić y Mladić no sólo fueron numerosas, en todo el mundo, sino también, en su mayoría, objetivas: aunque se planteó la cuestión de la ejecución de las órdenes de detención, y se pusieron en tela de juicio los efectos de la decisión sobre el "proceso de paz", no se cuestionó la validez de las acusaciones. A juicio de la prensa, el Tribunal, a más de existir, estaba cumpliendo su cometido y de ese modo había afianzado su credibilidad. Ya no era la abstracción jurídica que, a juicio de muchos, iba a seguir siendo. La única nota discordante fue la afirmación injustificada de algunos en los medios de difusión de que era injusto que se estuvieran entablando acciones ante el Tribunal sólo contra los serbios.

184. Debe señalarse que las primeras actividades judiciales del Tribunal fueron cubiertas, por término medio, por 28 medios de difusión entre abril y julio de 1995.

3. El Tribunal y sus contactos externos

185. Por cuanto se había concentrado principalmente en la política respecto de los medios de difusión, el Tribunal no tuvo recursos para formular cabalmente una política sobre las comunicaciones institucionales. La documentación inicial dio comienzo, sin embargo, a principios de 1995. El archivo contiene ahora las direcciones y los números de teléfono de 344 contactos externos, distribuidos en las siguientes categorías:

- Veintiuna organizaciones no gubernamentales;
- Treinta y dos juristas;
- Setenta y nueve representaciones diplomáticas;
- Doscientas doce instituciones o particulares (universidades, investigadores, asociaciones, estudiantes, etc.).

186. Gracias a este archivo, todos los documentos públicos del Tribunal, una vez distribuidos, se pueden enviar, de manera ordenada, al número cada vez mayor de personas o entidades que figuran en la lista.

Cuarta Parte

CONCLUSIÓN

187. El Tribunal ha contado con el apoyo de las Naciones Unidas y con la creciente cooperación de diversos Estados durante el pasado año, pero también ha tenido que navegar en aguas procelosas. Bien podría haber perdido fuerza si hubiera procedido sólo contra los perpetradores inmediatos de crímenes contra el derecho internacional humanitario. En ese caso, el Tribunal no habría cumplido la misión que le había asignado el Consejo de Seguridad. En cambio, decidió innovar mediante una política claramente enunciada para enjuiciar a las autoridades que habían ordenado o no habían castigado los atroces crímenes que se habían cometido.

188. Por lo tanto, la estrategia de enjuiciar a los dirigentes políticos y militares, que se inició con las actuaciones de remisión y con las acusaciones contra Karadžić, Mladić y Martić, ha dado al Tribunal una credibilidad esencial para el cometido que tiene asignado.

189. Con todo, bien puede sentirse decepción por el hecho de que, hasta ahora, sólo se ha hecho entrega de un acusado para ser enjuiciado por el Tribunal. Naturalmente, el Tribunal incoará procesos toda vez que los Estados que tengan presente su obligación de cooperar con el Tribunal y que estén en condiciones de hacerlo detengan a los sospechosos y los entreguen al Tribunal.

190. No obstante, esa decepción subraya que el Tribunal tiene ante sí problemas singulares en su calidad de tribunal criminal internacional, a pesar de su naturaleza ad hoc. Cabe describir los tres problemas que, además de los de problemas de carácter financiero, pueden restringir grandemente la eficacia del Tribunal y desacelerar el ritmo de sus actividades.

191. Primero, como se señaló en el párrafo 129 supra, el Tribunal carece de órganos de ejecución y debe, necesariamente, recurrir a la cooperación de los Estados. Sólo los Estados pueden ejecutar los mandamientos de captura o de allanamiento e incautación; sólo los Estados pueden hacer posible que los investigadores del Tribunal entrevisten a los testigos y reúnan otras pruebas; sólo los Estados pueden ejecutar las sentencias dictadas por el Tribunal recluyendo en sus prisiones a los condenados en La Haya. Mientras los Estados no cooperen cabalmente con él, la acción del Tribunal se verá trabada. Lamentablemente, algunos Estados han retirado su cooperación; en particular, cabe mencionar a la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y también a algunas autoridades de facto, como las autoproclamadas Repúblicas de Krajina y Srpska. Igualmente, algunos Estados no han sancionado todavía leyes de ejecución que les permitan prestar asistencia al Tribunal. A ese respecto cabe mencionar, en especial, algunos Estados vecinos de la ex Yugoslavia, respecto de los cuales la cuestión de la cooperación reviste un carácter particularmente apremiante.

192. El segundo problema se relaciona con las limitaciones inherentes a toda jurisdicción penal internacional que entienda en delitos cometidos en un país distante. En comparación con los tribunales penales nacionales, que gozan del apoyo y la cooperación del ministerio público, el ministerio de justicia y la

fuerza de policía del gobierno central, el Tribunal, con los recursos de que dispone, se encuentra en situación muy distinta. No tiene bajo su mando un cuadro de agentes de policía que pueda despachar al locus delicti horas después de perpetrado el crimen para incautarse de la prueba y ponerla en manos de investigadores especializados. Por el contrario, en las primeras fases de una investigación de crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, las pruebas pueden ser recogidas por las organizaciones no gubernamentales sobre el terreno, que bien pueden carecer de pericia forense y toda prueba obtenida debe, por lo tanto, ser verificada por investigadores profesionales. Los investigadores profesionales de la Oficina del Fiscal son alrededor de 80 funcionarios, aproximadamente el número de investigadores que se dedican a la investigación de 10 homicidios en el plano nacional.

193. Además, en el contexto nacional, el acusado a menudo es detenido poco después de cometido el delito. Esto sería indudablemente raro en el caso del autor de un crimen internacional. Por último, los crímenes nacionales e internacionales suelen ser de naturaleza radicalmente distintas. Los delitos nacionales típicamente involucran un acusado y una víctima; en cambio, los crímenes internacionales, en particular los crímenes contra la humanidad y el genocidio, por lo común involucran a muchos perpetradores que cometen una amplia gama de delitos contra un gran número de víctimas.

194. El tercer problema radica en que el Tribunal se ha constituido contemporáneamente con un conflicto armado, básicamente una guerra contra la población civil, en el cual el derramamiento de sangre y los ataques terroristas son ocurrencias cotidianas. Esta situación contrasta claramente con la situación habitual. Por lo común, las normas e instituciones jurídicas intervienen ex post facto, en reconocimiento de un nuevo estado de cosas. Las instituciones judiciales que entienden en los crímenes cometidos en el curso de hostilidades, por lo tanto, habitualmente se constituyen sólo al fin de la guerra. Así ocurrió en Nuremberg y Tokio, cuando Alemania y el Japón fueron ocupados y muchos de sus dirigentes fueron capturados por las fuerzas aliadas.

195. En cambio, al Tribunal se le ha pedido que haga justicia en el curso de una guerra, con mucha frecuencia librada con medios y métodos ilegales. Las personas de alto rango que planifican y perpetran los crímenes de guerra pueden todavía ampararse del enjuiciamiento tras el escudo protector del poder militar o político. El Tribunal evidentemente no puede esperar cooperación de autoridades que acaso han sido cómplices o al menos han actuado con negligencia en la prevención de infracciones graves, del derecho internacional humanitario, y no prevé que entreguen a los sospechosos o que se entreguen ellas mismas al Tribunal.

196. Todo ello complica enormemente el cometido del Tribunal. Los investigadores pueden verse impedidos de reunir pruebas o entrevistar testigos por el hecho de que en los territorios pertinentes se están librando conflictos armados. Los testigos, en ausencia del aparato protector del Estado, pueden temer represalias inmediatas contra ellos mismos o contra sus familiares y, por lo tanto, bien pueden mostrarse renuentes a testificar. Al Estado cooperante le puede ser imposible ejecutar los mandamientos de captura o allanamiento o entregar sospechosos al Tribunal. Los ciudadanos comunes, respetuosos de la ley, pueden perder su objetividad como consecuencia del conflicto armado y

celebrar como héroes a los criminales de guerra; en ese caso, estimarán que cooperar con el Tribunal es una traición. En ese contexto, cabe decir que el Tribunal ha sido criticado por el hecho de que todas las acusaciones hasta ahora confirmadas se han dirigido contra serbios. Esa crítica, a más de errónea, sencillamente alimenta el etnonacionalismo. El Tribunal no enjuicia a miembros de "grupos étnicos", sino a particulares acusados de crímenes graves.

197. Los problemas antes descritos no han resultado del todo insuperables. La solución al problema de no poder hacer comparecer ante sí a un acusado se encontró, teniendo en cuenta la decisión del Tribunal de no celebrar juicios in absentia, estableciendo un procedimiento especial, esto es, los procedimientos del artículo 61 del Reglamento. El artículo 61, "Procedimiento en caso de que no se pueda ejecutar un mandamiento" (al que se hace referencia en el párrafo 16 supra), permite que la Sala de Primera Instancia en pleno confirme la acusación contra una persona cuando no ha sido posible detenerla. Estipula que se celebrará una audiencia pública a la cual podrán comparecer testigos. Si considera que existe fundamento razonable para creer que el acusado ha perpetrado alguno de los crímenes de los cuales se le acusa en la acusación, la Sala de Primera Instancia que entiende en la petición hace un anuncio público a ese efecto.

198. Las actuaciones con arreglo al artículo 61 no privan al acusado de su derecho, conforme al Estatuto, de estar presente en su juicio, pues no constituyen un juicio ni tampoco culminan en sentencia. Si el acusado se entregara se instauraría un juicio enteramente nuevo con su presencia y se presumiría su inocencia, con prescindencia de la decisión adoptada en virtud del artículo 61. El artículo 61, sin embargo, impide que el acusado obstruya el curso de la justicia criminal internacional e incluso lo frustre por el sólo hecho de ocultarse o negarse a ser enjuiciado. Una decisión adversa como resultado de una actuación del artículo 61 dará lugar primero a la expedición de un mandamiento internacional de captura por la Sala de Primera Instancia, que la transmitirá a todos los Estados y que pondrá lugar a la detención del acusado en el extranjero¹¹. Segundo, la audiencia pública acaso persuada a las autoridades pertinentes de entregar el acusado al Tribunal. Cuando el acusado es un dirigente, el mandamiento internacional de captura significa que no podrá abandonar la sede de su poder sin correr el riesgo de ser detenido, lo cual le hará difícil funcionar como un dirigente eficaz. Tercero, el artículo 61 es un medio oficial de desagraviar a las víctimas de los presuntos crímenes del acusado ausente dándoles oportunidad de declarar en público y de dejar constancia de su testimonio para la posteridad. Así pues, el acusado no podrá escapar a la justicia internacional tan sólo con mantenerse fuera del alcance del Tribunal.

199. Todos los que se desempeñan en el Tribunal comprenden la función histórica que han de desempeñar en el establecimiento de precedentes para futuros órganos de la justicia criminal internacional, en particular de una corte criminal permanente - "el eslabón perdido del derecho internacional" - y han seguido con gran interés las iniciativas encaminadas a transformar en tribunal viable el proyecto de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas sobre una corte criminal permanente. El Tribunal bien puede ser un gran paso adelante hacia el establecimiento de la corte, pues ha tenido que elaborar normas y disposiciones reglamentarias para todas las fases de sus actuaciones, muchas de

las cuales son de carácter precursor. Si puede demostrar al mundo que es posible administrar una justicia penal internacional y que es imperativo hacerlo por razones jurídicas, morales y prácticas, el Tribunal habrá prestado un gran servicio al desarrollo del derecho internacional. Ello hará saber también a las víctimas de crímenes atroces que la humanidad no las abandonará.

Notas

¹ Salvo indicación en contrario, en el presente informe anual los términos "fuerzas de los serbios de Bosnia" o "gobierno de facto de los serbios de Bosnia" hacen referencia únicamente a los serbios de Bosnia que prestan servicio militar o son funcionarios de la administración de facto con sede política en Pale. En particular, no se hace referencia ni siquiera implícitamente a los serbios de Bosnia leales a la República de Bosnia y Herzegovina.

² Profesora Christine Chinkin, Decana y Profesora de Derecho Internacional, Universidad de Southampton, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, en un escrito conjunto, Sra. Rhonda Copelon, Profesora de Derecho, City University, New York, Sra. Felice Gaer, Sra. Jennifer M. Green y Sra. Sara Hossain, en nombre del Jacob Blaustein Institute for the Advancement of Human Rights del American Jewish Committee, Nueva York; Center for Constitutional Rights, Nueva York; International Women's Human Rights Law Clinic de la City University of New York, Nueva York; y Women Refugees Project del Harvard Immigration and Refugee Program y Cambridge and Somerville Legal Services, ambos de Cambridge, Massachusetts.

³ Se han enmendado los artículos siguientes: 2, 3, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 28, 36, 37, 39, 40, 42, 43, 45, 47, 53, 54, 55, 57, 61, 62, 65, 66, 68, 70, 72, 75, 77, 88, 90, 91, 93, 95, 96, 101, 105, 108 y 117.

⁴ Las enmiendas aprobadas en el sexto período de sesiones plenarias fueron de relativamente poca importancia. Una de las enmiendas se refiere únicamente al texto francés del Reglamento, a fin de rectificar una discrepancia entre las versiones en francés y en inglés del párrafo B) del artículo 99. Las otras dos enmiendas aclaran cómo se debe dividir la labor del Tribunal entre las dos Salas de Primera Instancia. Previamente, el párrafo A) del artículo 61 establecía que un Magistrado de una Sala de Primera Instancia debía ordenar que la acusación se presentase a la Sala de Primera Instancia una vez que, a su juicio, se hubieran tomado ciertos recaudos en relación con las gestiones para diligenciar una notificación personal o informar de otra manera al acusado de la existencia de la acusación. De acuerdo con la redacción revisada del párrafo A) del artículo 61, queda en claro que el Magistrado que ha confirmado la acusación según el artículo 47 debe efectuar la determinación establecida en el párrafo A) del artículo 61 y debe ser su propia Sala de Primera Instancia la que entienda en las actuaciones del párrafo A) del artículo 61.

También se enmendó el párrafo C) del artículo 10, de manera que ahora establece que cuando una Sala de Primera Instancia ha pedido la declinación de la jurisdicción en favor del Tribunal, todo juicio posterior se celebrará ante la otra Sala de Primera Instancia. En la versión anterior del artículo se

Notas (continuación)

⁴ (continuación)

establecía que toda actuación posterior se celebraría ante la otra Sala de Primera Instancia, creando la impresión de que una Sala de Primera Instancia que hubiera entendido en un pedido de declinación de jurisdicción no podía entender en las actuaciones del artículo 47 o del artículo 61.

Queda en claro ahora que el procedimiento de declinación de la jurisdicción de conformidad con el artículo 10, la revisión de la acusación según el artículo 47, la determinación del párrafo A) del artículo 61 y el procedimiento del párrafo C) del artículo 61 se tramitarán ante la misma Sala de Primera Instancia, mientras que la otra Sala de Primera Instancia se mantendrá en reserva para el juicio propiamente dicho, si éste llegase a celebrarse. El hecho de que la Sala de Primera Instancia que entienda en el juicio propiamente dicho no tenga conocimiento directo de los hechos y antecedentes del caso contribuya a velar por que el juicio sea justo e imparcial y, además, dé esa apariencia.

⁵ En el séptimo período de sesiones plenarios se enmendaron los artículos siguientes: párrafo E) del artículo 15 (para aclarar el significado de la expresión "parte escuchada"), inciso iii) del artículo 62 (el acusado debe declarar su inocencia o culpabilidad respecto de cada cargo de la acusación), el párrafo B) del artículo 69 y el artículo 75 (relativos a la función de la Dependencia de Víctimas y Testigos).

⁶ En general, también se hicieron enmiendas simplemente para mejorar la claridad, uniformidad e integridad del Reglamento. Una enmienda para aclarar el Reglamento es la del nuevo párrafo F) que se añadió al artículo 45 a fin de aclarar la situación en la que el acusado desea asumir su propia defensa. El párrafo G) del artículo 45, que también es nuevo, establece que, si posteriormente se demuestra que un presunto indigente en realidad no lo es, se dictará una providencia para recuperar las costas del defensor de oficio. Esta última disposición establece un mecanismo para recuperar costas de un acusado que o bien no nombra defensor para acogerse al régimen de este artículo o que oculta su patrimonio. Otras enmiendas dentro de esta categoría son el artículo 3, el párrafo B) del artículo 53, los artículos 54, 55, 88 y 117 y los encabezamientos de los artículos 37, 75 y 117. Un buen ejemplo de una enmienda efectuada para mantener la uniformidad es la del párrafo B) del artículo 15 (descalificación de los magistrados de las Salas de Primera Instancia y de Apelación) y también los artículos 5, 8 y 36 y el párrafo B) del artículo 117. Un ejemplo de enmienda para completar el Reglamento es el artículo 2, en el que se ha definido el término "transacción". Otro ejemplo de una enmienda de esa naturaleza es la adición de lo que ha pasado a ser el párrafo C) del artículo 90 (que reemplaza al anterior párrafo C) del artículo 90, que se ha convertido en párrafo D) del artículo 90)). Allí se establece el procedimiento que se debe seguir cuando un menor de edad no puede comprender la naturaleza de una declaración solemne. Otras enmiendas dentro de esta categoría son la de los incisos iv) y v) de los artículos 62 y 117.

Notas (continuación)

⁷ Dentro de esta categoría se encuentran también las enmiendas del inciso iv) del artículo 43, el artículo 57 y el párrafo B) del artículo 65. Por ejemplo, en el inciso iv) del artículo 43 se ha agregado un nuevo texto a fin de indicar que el recaudo de que el Fiscal debe producir una transcripción de la grabación fonomagnética o magnetoscópica del testimonio de un sospechoso debe cumplirse tan pronto como sea posible después de terminar el interrogatorio. Con esa enmienda se elimina la idea de que hay que transcribir el testimonio inmediatamente después del interrogatorio, lo que bien podría ser imposible, especialmente sobre el terreno.

El artículo 57 se refiere al traslado de un acusado a la sede del Tribunal. El artículo disponía antes únicamente que las autoridades pertinentes del Estado y el Secretario se encargarían del traslado; sin embargo, a pedido del Gobierno de los Países Bajos, se enmendó el artículo para incluir una referencia a las autoridades del país anfitrión en los arreglos relativos al traslado. Otra enmienda para atender a una preocupación del Gobierno de los Países Bajos fue la adición de un nuevo texto al párrafo B) del artículo 65 a fin de hacer intervenir al Gobierno de los Países Bajos en la liberación provisional de un acusado.

⁸ Se efectuaron otras enmiendas de esta categoría en el artículo 28 (asignación de Magistrados para examinar las acusaciones), el párrafo A) del artículo 37 (Normas relativas al Fiscal), el artículo 40 (medidas provisionales), párrafo D) del artículo 90 (privilegio del testigo de no declarar contra sí mismo), artículo 105 (restitución), artículo 108 (oportunidad de la notificación de la apelación) y artículo 116 bis (proceso acelerado de apelación para las decisiones que desestiman una objeción basada en la falta de jurisdicción o una decisión fundada en el artículo 77 (desacato al Tribunal) o el artículo 91 (falso testimonio).

⁹ Se efectuaron otras enmiendas de esta categoría en el párrafo A) del artículo 42, el artículo 93 (se añadió el recaudo de que el Fiscal debe dar a conocer a la defensa las pruebas relativas a una pauta de conducta uniforme del acusado) y el artículo 95 (exclusión de pruebas por la forma en que fueron obtenidas). La enmienda del artículo 95, efectuada sobre la base de propuestas formuladas por los Gobiernos del Reino Unido y de los Estados Unidos, notifica a las partes que, aunque no se rige por las normas nacionales en materia de prueba, la Sala de Primera Instancia se rehusará a admitir toda prueba, por convincente que sea, que haya sido obtenida por métodos impropios.

¹⁰ El término "Knin" se refiere a la administración de facto que, antes del 4 de agosto de 1995, tenía establecida su sede política en Knin, en la región de Krajina de Croacia.

¹¹ El mandamiento internacional de captura se diferencia del mandamiento de captura librado al tiempo de efectuarse la confirmación inicial de la acusación en dos aspectos: se transmite a todos los Estados y no únicamente al Estado o la administración que tiene autoridad de facto sobre la región en la que se presume que se encuentra el acusado y es librado por la Sala de Primera Instancia en pleno compuesta de tres Magistrados y no solamente por un Magistrado.
